

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUA

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Ministerio de la Guerra:** Real decreto confiriendo el empleo de Capitán de Caballería á D. Fernando de Baviera, Infante de España.
- Ministerio de la Guerra:** Reales órdenes concediendo Cruz del Mérito militar á los señores que se expresan.
- Ministerio de Marina:** Real orden concediendo al Teniente de navío D. Angel Cervera la Cruz de primera clase del Mérito naval, pensionada.
- Ministerio de Hacienda:** Real orden resolutoria de un expediente sobre pago de un recibo á metálico por intereses de billetes hipotecarios de Cuba.
- Ministerio de la Gobernación:** Real orden referente á rendición de cuentas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:** Real orden resolviendo se declare desierto por falta de aspirantes el concurso para la provisión de Cátedras de Dibujo en los Institutos de Teruel y Reus. Otras disponiendo se provean por oposición las Cátedras que se expresan. Otra disponiendo se abra concurso para el arrendamiento de una casa para la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.
- Administración central:** TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala. CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la primera quincena del mes actual. GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—

- Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Manuel García Escolano contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de división de herencia.
- Anunciando hallarse vacante la Notaría de Aranjuez.
- HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administración donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.
- Dirección general de la Deuda.—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal. Disponiendo que el 30 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.
- GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación instituida en Suances (Santander) por Don Bernardo García Herrero y Doña Antonia Manuela Campuzano.
- SANIDAD EXTERIOR.—Anunciando haberse declarado oficialmente la existencia de la fiebre amarilla en el puerto de Pensacola (Florida).
- Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las Cátedras de Dibujo en los Institutos de Huesca y Mahón.
- Concurso para el arrendamiento de un local al que pueda ser trasladada la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.
- FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo autorización á D. Arturo Ballester para construir un muelle de ribera, explanada, almacenes y tinglados para depósitos de mercancías y carbón mineral. Anunciando haberse solicitado la concesión de un tranvía eléctrico, prolongación de la línea Cartagena á Los Dolores.

Administración provincial:

- Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.—Llamando á los individuos que se expresan para que recojan y contesten los pliegos de cargos contra los mismos por alcances de pesetas.
- Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo.—Citando á D. M. R. F. Larfeuil.
- Universidad de Oviedo.—Nombramiento de Tribunales para juzgar los ejercicios de oposición á las Auxiliares y Escuelas vacantes en este distrito, y relación de aspirantes á las mismas.
- Dirección de las Minas de azogue de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de cal parda y blanca para el servicio de estas Minas.
- Administración municipal: Ayuntamiento constitucional de La Línea.—Notificando á Doña Teresa de Alba Salinas una providencia de apremio. Alcaldía constitucional de Igualada.—Edicto en averiguación del paradero de José Muset Ribé. Alcaldía constitucional de Dos Aguas.—Subastas de los arbitrios municipales sobre derechos de ventas de los puestos públicos, sobre pesas y medidas y sobre degüello de reses en el Matadero público.
- Administración de Justicia: Edictos de Juzgados de primera instancia.
- Anuncios y noticias oficiales: Banco Español de Crédito. Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio. Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España. Bolsa.—Cotización oficial. Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
- Parte no oficial: Anuncios, santoral y espectáculos. Tribunal Supremo.—Pliegos 45 y 46 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo IV del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á las relevantes cualidades de Mi muy amado Primo D. Fernando de Baviera, Infante de España; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conferirle el empleo de Capitán de Caballería.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección general, que á continuación se inserta, y por resolución de 11 del actual, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta que ascienda al inmediato la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que que se halla en posesión el Coronel de Estado Mayor D. Manuel Gómez Vidal, según Real orden de 26 de Mayo de 1900 (D. O. núm. 115).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1905.

WEYLER

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.—Excmo. Sr.: El Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Manuel Gómez Vidal promovió instancia en la que manifiesta: que habiendo desempeñado por espacio de ocho años el cargo de Profesor de la Escuela Superior de Guerra, y dentro de ese plazo los de Jefe del detall é interino de estudios de la misma, ya en su actual empleo, además de otros cometidos que constan en su expediente personal, existente en ella; siendo, por Reales órdenes que cita, recompensados por servicios de igual índole los que fueron sus compañeros de Profesorado en aquel Centro de enseñanza, algunos de los cuales, como sucede al recurrente, no pertenecen ya á él; y creyendo que puede aspirar á que los realizados allí sean por equidad también recompensados, si le fuera favorable el juicio de la Junta facultativa de la Escuela, solicita que se le otorgue el premio que se estime justo, si alguno mereciese. Por Real orden de 22 de Julio del corriente año se dispone que esta Inspección general emita su parecer respecto del particular, y á ese fin se remite la citada instancia, acta de la Junta facultativa de la referida Escuela, informe del Director de la misma, copia de lo manifestado en el expediente por la segunda Sección del Estado Mayor Central, y de la hoja de servicios del mencionado Jefe, resultando de dichos documentos que, según expresa el Director del Centro de enseñanza ya citado, el Coronel Gómez Vidal fué nombrado Profesor del mismo en 1.º de Julio de 1894, habiendo desempeñado sin interrupción, durante su permanencia en él, al cual ha pertenecido ocho años, la clase de Cálculos y Mecánica.

Por Real orden de 26 de Mayo de 1900 se le concedió la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado. Ha sido Jefe del detall sin dejar de desempeñar su clase, como también Jefe de estudios, y como tal inspeccionó la campaña logística de 1902 y presidió la Junta calificadora de la cuarta promoción á satisfacción de sus Jefes. El Director de la Escuela, el 27 de Agosto del mismo año, al comunicarle su baja en dicho Centro, le manifestó que había desempeñado con inteligencia y acierto la Jefatura de estudios é igualmente la dirección accidental de la Escuela cuando le había sustituido en su ausencia. En varias ocasiones ha llevado á cabo trabajos extraordinarios y emitido informes de obras escritas por otros Profesores, que le encomendó la Junta facultativa, recayendo dichos informes sobre materias distintas, demostrando en todos los casos su celo, inteligencia y laboriosidad, reconocidos por la expresada Junta, según copia del acta ya mencionada. Por tales motivos el actual Director de la Escuela le considera acreedor á ser propuesto, como comprendido en el reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, y en analogía también á la forma en que se concede al Profesorado de todas las Academias militares, según Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. número 255), cuyos beneficios hace extensivos al personal de aquel Centro el art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904 (C. L. núm. 84). En la hoja de servicios tiene consignadas este Jefe excelentes notas de concepto, y posee el Francés; asimismo constan sus servicios en el Profesorado durante el tiempo que antes se indica, una vez que, de plantilla ó excomisión, ha formado parte de la Escuela desde el 20 de Junio

de 1894 hasta que por Real orden de 29 de Agosto de 1902 (D. O. núm. 192) fué baja en ella. Formó parte de la Comisión encargada del levantamiento del plano de la isla de Cangrejos, del itinerario militar de la isla de Puerto Rico, de la de estudios de defensa de la carretera de San Juan de Puerto Rico á Ponce; efectuó el levantamiento del croquis del terreno destinado para polígono de la Escuela de Tiro del distrito de Castilla la Vieja, rectificación del plano de la ciudad de Oviedo, etc., etc.

A más de la condecoración citada anteriormente, posee la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en el Real decreto de gracias de 3 de Febrero de 1871 y Real orden aclaratoria de 15 del mismo mes y año; una de segunda clase con el mismo distintivo, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo de Teniente Coronel hasta su ascenso á Oficial general ó retiro, según Real orden de 11 de Octubre de 1899 (D. O. núm. 225), por su aparato Taquímetro de campaña; Cruz y Placa de San Hermenegildo y Medalla conmemorativa de la jura de su S. M. el Rey D. Alfonso XIII. Tiene derecho al uso del distintivo de la Escuela Superior de Guerra, y ascendió á Coronel según Real orden de 11 de Febrero de 1902 (D. O. núm. 34). De lo expuesto se deduce que este Jefe reúne los méritos y circunstancias prevenidos en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), en relación con el art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904 (C. L. núm. 84), ya citados, para premiar los servicios extraordinarios en el Profesorado, en su virtud, la Junta de esta Inspección opina, por unanimidad, que procede informar que la Cruz con pasador del Profesorado de que se halla en posesión el hoy Coronel de Estado Mayor D. Manuel Gómez Vidal se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, como comprendido en el inciso 1.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz y en armonía con lo resuelto por Real orden de 19 de Mayo último (D. O. núm. 111) para el Coronel del mismo Cuerpo D. Manuel Agar Cincunegui.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 21 de Septiembre de 1905.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar. = Rubricado. = V.º B.º = P. A., el General de Brigada, Hore.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección general, que á continuación se inserta, y por resolución de 11 del actual, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que está en posesión el Teniente Coronel de Estado Mayor D. José de Elola y Gutiérrez, según Real orden de 4 de Diciembre de 1902 (D. O. núm. 277).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1905.

WEYLER

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 2 de Agosto último, y para que informe esta Inspección general acerca de la recompensa que pueda merecer el Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. José de Elola y Gutiérrez, como Profesor de la Escuela Superior de Guerra, se ha remitido una comunicación del Director de la misma, en la que se propone al citado Jefe, y copias del acta de la Junta facultativa de la Escuela mencionada y de sus hojas de servicios y hechos.

Del examen de dichos documentos resulta que el Teniente Coronel Elola fué nombrado Profesor de aquel Centro de enseñanza por Real orden de 15 de Abril de 1898 (D. O. número 83), habiendo desempeñado durante su permanencia en el mismo, al que ha pertenecido desde la expresada fecha hasta la actualidad, las clases de Historia militar y Topografía y Electricidad, formando parte de los Tribunales de examen en las de Geografía, Historia, Algebra y Analítica. Redactó unos apuntes supletorios del texto de Topografía, que fueron aprobados por la Junta facultativa.

Ha sido Jefe del Detall, sin dejar de atender á sus clases, y en diversas ocasiones se le nombró por la citada Junta para formar parte de ponencias encargadas de informarla, entre ellas, la del proyecto del nuevo reglamento. Redactó los temas para lectura de planos en el examen de ingreso de 1905 y los proyectos de programas de Topografía y Electricidad para el curso de 1905 á 1906 y siguientes, pendientes de aprobación.

Es autor de una obra de Topografía, por la que fué recompensado con una Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso á General ó retiro, por Real orden de 23 de Julio de 1902 (D. O. núm. 163). Esta obra fué premiada en 1901 por la Academia de Minas, y sobre ella ha recaído otro informe de la Real Academia de Ciencias, redactado en términos de extraordinario encomio. En todos los casos en que se le han encomendado trabajos los ha llevado á cabo con celo, inteligencia y laboriosidad, reconocidos por la Junta facultativa, según copia del acta que se acompaña.

El Director de la Escuela le considera acreedor á una recompensa, como comprendido en el reglamento para tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, y en analogía también á la forma en que se concede al Profesorado de todas las Academias militares, según Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), cuyos beneficios hace extensivos al personal de la indicada Escuela el artículo 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904 (C. L. número 84).

En su hoja de servicios tiene consignadas este Jefe excelentes notas de concepto, y posee el Francés y el Inglés.

Entre las comisiones principales que ha desempeñado figuran la de ampliación y rectificación del plano de la Coruña, Ayudante de Profesor de la Academia general, Vocal del Tribunal de exámenes de ingreso en dicha Academia, verificados en la isla de Puerto Rico, mapa militar de España y de la referida isla, itinerarios de la misma, encargado de la compra en los Estados Unidos del Norte de América del material de campamento y trinchera para el Ejército de operaciones en África, Vocal de la Junta mixta que propuso la distribución del material de Artillería remitido á la isla ya citada el año 1895.

Posee, á más de la condecoración de que se tiene hablado, la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, concedida por Real orden de gracias de 9 de Octubre de 1879; la de la misma clase y Orden con distintivo rojo, por Real orden de 30 de Enero de 1883, en premio á los servicios prestados en el incendio del Ministerio de la Guerra en la noche del 12 de Diciembre de 1882; la de segunda clase con distintivo blanco, según Real orden de 25 de Enero de 1895, con motivo de los extraordinarios servicios realizados con ocasión de los sucesos de Melilla; otra de la propia clase y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión desde el año 1902, por Real orden de 4 de Diciembre (D. O. número 277), y la Medalla conmemorativa de la jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII. Dedúcese de cuanto se deja relatado que este Jefe reúne los méritos y circunstancias que previene la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255, en relación con el art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904 (C. L. núm. 84), ya citados, para premiar los servicios extraordinarios en el Profesorado; y en su virtud, esta Inspección opina por unanimidad, que procede informar que la Cruz con pasador del Profesorado de que se halla en posesión el Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército Don José de Elola y Gutiérrez se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el inciso 1.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 23 de Septiembre de 1905.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—P. A., el General de Brigada, Hore.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección general, que á continuación se inserta, y por resolución de 11 del actual, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que se halla en posesión el Teniente Coronel de Estado Mayor del Ejército D. Luis López García, según Real orden de 21 de Junio de 1900 (D. O. núm. 136).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1905.

WEYLER

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por

Real orden de 9 de Agosto último, y para que esta Inspección general informe acerca de la recompensa que pueda merecer el Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Luis López García, como Profesor de la Escuela Superior de Guerra, se ha remitido un escrito del Director de la misma en el que se propone al citado Jefe, y copias del acta de la Junta facultativa del indicado Centro de enseñanza y de sus hojas de servicios y hechos.

Examinados dichos documentos, resulta que el Teniente Coronel López García, Profesor que ha sido de la Escuela mencionada, ha desempeñado durante su permanencia en ella, á la que ha pertenecido ocho años y seis meses, las clases de Táctica general y la de Arte de la Guerra y Servicio de Estado Mayor, con sus prácticas correspondientes, dirigiendo, no sólo las campañas logísticas, sino asistiendo también á maniobras y á ejercicios militares, con un celo é interés por la enseñanza superiores á todo encomio.

Ha desempeñado en varias ocasiones trabajos extraordinarios, llevados á cabo con inteligencia y laboriosidad reconocidos por la Junta facultativa, según consta en el acta que se menciona. El Director de Escuela referida le considera acreedor á ser propuesto para una recompensa, como comprendido en el reglamento aprobado por Real orden de 27 de Septiembre de 1890 para tiempo de paz, y en analogía también á la forma en que se concede al Profesorado de todas las Academias militares, según Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), cuyos beneficios hace extensivos al personal del Centro de que se habla el art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904 (C. L. núm. 84).

En su hoja de servicios tiene consignadas este Jefe excelentes notas de concepto, y posee el Francés. Siendo Comandante fué nombrado Profesor de la Escuela ya citada por Real orden de 23 de Mayo de 1896 (D. O. núm. 113), y continuó prestando sus servicios en la misma, de plantilla ó en comisión hasta que por Real orden de 19 de Noviembre de 1904 (D. O. núm. 260) pasó á la situación de excedente en la primera región.

Tiene derecho al uso de distintivo de Profesor de la Escuela tantas veces nombrada. A más de las que se han indicado, ha desempeñado diversas comisiones, entre las que merecen especial mención la permanente del Mapa militar de España, estudio sobre el terreno de un plan general de situación, concentración y abastecimiento de tropas en determinadas zonas, y levantamiento del plano de Melilla en el campo exterior, trabajo éste realizado con exactitud notable y gran tacto. Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones: Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, concedida el año 1886 por Real decreto de gracias; la de Carlos III, según Real decreto de 15 de Abril de 1889; la de segunda clase de la Orden primeramente citada y pasador del Profesorado, según Real orden de 21 de Junio de 1900 (*Diario oficial* núm. 136), fecha en que ya era Teniente Coronel; la de San Hermenegildo, según Real orden de 6 de Septiembre del mismo año (D. O. núm. 199); Medalla conmemorativa de la jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y dos Cruces más de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, concedidas, una según Real orden de 22 de Abril de 1901 (D. O. núm. 88), por su obra titulada *Leciones del arte de la guerra*, y la otra por la denominada *Estudios de arte militar*, conforme á la Real orden de 8 de Enero de 1903 (D. O. núm. 6).

De lo expuesto se deduce que este Jefe reúne los méritos y circunstancias prevenidos en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), en relación con el art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904 (C. L. núm. 84), para premiar los servicios extraordinarios en el Profesorado; y, en su virtud, esta Inspección opina, por unanimidad, que procede informar que la Cruz con pasador del Profesorado de que se halla en posesión el Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Luis López García se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 22 de Septiembre de 1905.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—P. A., el General de Brigada, Hore.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección general, que á continuación se inserta, y por resolución de 11 del actual, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador de Profesorado de que está en posesión el Comandante de Infantería D. Castro Barbasán y Lagueruela, según Real orden de 4 de Abril de 1899 (D. O. núm. 74).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1905.

WEYLER

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 2 de Agosto del corriente año, y para que esta Inspección general emita su parecer respecto de la recompensa que pueda merecer el Comandante de Infantería Don Castro Barbasán Lagueruela, se ha remitido un escrito del Director de la Escuela Superior de Guerra proponiendo á dicho señor, y se acompaña copia del acta de la Junta facultativa de la expresada Escuela y de la hoja de servicios del interesado.

Examinados los referidos documentos, resulta: que el señor Barbasán fué nombrado Profesor del citado Centro de enseñanza en 19 de Octubre de 1893, habiendo desempeñado durante su permanencia en el mismo, al que ha pertenecido desde aquella fecha á la actualidad, las clases de Táctica é Historia militar y la de Estudio de los reglamentos tácticos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, y comparación con los extranjeros.

En varias ocasiones ha llevado á cabo trabajos extraordinarios, emitiendo informes de obras escritas por otros Profesores, y redacción de programas, atendiendo siempre al bien de la enseñanza y demostrando en todos los casos su celo, inteligencia y laboriosidad reconocidos por la Junta facultativa de la Escuela, como se acredita en la copia del acta.

Por tales motivos, el Director de aquella le considera acreedor á ser propuesto, como comprendido en el reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, y en analogía también á la forma en que se concede al Profesorado de todas las Academias militares, conforme á la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), cuyos beneficios hace extensivos al personal de la repetida Escuela el art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904 (C. L. núm. 84).

Este Jefe tiene consignadas en su hoja de servicios excelentes notas de concepto, y posee el Francés.

Entre las comisiones principales que se le han confiado, figura la de Profesor de la Academia general militar y de la Academia de Infantería, habiendo tenido á su cargo en ambas el desempeño de diversas clases.

Posee las condecoraciones que seguidamente se mencionan: Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo, por el que contrajo en la acción del Camino de Vera, según Real orden de 7 de Mayo de 1876; Medalla de Alfonso XII con los pasadores de Vera, Peñaplata y Junquera; Cruz de primera clase de la citada Orden de las designadas para premiar servicios especiales, concedida en el año 1885 por Real decreto de 31 de Enero, por su obra titulada *Estudios militares*; otra Cruz de las indicadas clase y Orden, según Real orden de 7 de Junio de 1892, por el trabajo de que es autor, denominado *Primeras campañas del Renacimiento*; otra pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo de Capitán hasta obtener su retiro, licencia absoluta ó ascenso á Oficial general, según Real orden de 17 de Octubre de 1893 (D. O. núm. 230), en recompensa de su obra *Teoría de la táctica*; otra por el Profesorado, según Real orden de 16 de Junio del mismo año, y otra con el pasador especial del Profesorado, según Real orden de 4 de Abril de 1899 (D. O. núm. 74), otorgada por haber cumplido los plazos reglamentarios siendo Capitán, y la Medalla conmemorativa de la jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Por Real decreto de 3 de Julio de 1876 mereció bien de la Patria.

Se deduce de cuanto se deja consignado que este Jefe reúne los méritos y circunstancias que para recompensar el Profesorado establece la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), en relación con el art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904 (C. L. núm. 84), ya mencionados; y en su consecuencia, la Junta de esta Inspección acordó, por unanimidad, informar que el Comandante de Infantería D. Castro Barbasán y Lagueruela se ha hecho acreedor á que se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que se halla en posesión, como comprendido en el apartado 1.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 20 de Septiembre de 1905.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—P. A., el General de Brigada, Hore.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección general, que á continuación se inserta, y por resolución de 11 del actual, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que está en posesión el Comandante de Estado Mayor Don Arturo Mifsut y Macón, según Real orden de 15 de Marzo de 1899 (D. O. núm. 60).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1905.

WEYLER

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 2 de Agosto último, y para que informe esta Inspección general acerca de la recompensa que pueda merecer el Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Arturo Mifsut y Macón, como Profesor de la Escuela Superior de Guerra, se ha remitido un escrito del Director de la misma en el que se propone al citado Jefe, y copias del acta de la Junta facultativa de aquella Escuela y de su hoja de servicios y hechos.

Del examen de los expresados documentos resulta: que el Comandante Mifsut fué nombrado Profesor del referido Centro de enseñanza en 31 de Octubre de 1896, habiendo desempeñado durante su permanencia en el mismo, al que ha pertenecido desde dicha fecha hasta la actualidad, las clases de Literatura, Astronomía y Geodesia. En varias ocasiones ha llevado á cabo trabajos extraordinarios, emitiendo informes de obras escritas por otros Profesores; ha redactado programas y formado parte de ponencias nombradas por la Junta facultativa para informarla en asuntos referentes á la enseñanza, demostrando en todos los casos su celo, inteligencia y laboriosidad, reconocidos por la mencionada Junta en la copia del acta de que se ha hecho referencia. El Director de la expresada Escuela le considera acreedor á una recompensa, como comprendido en el reglamento para tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, y en analogía también á la forma en que se concede al Profesorado de todas las Academias militares, según Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), cuyos beneficios hace extensivos al personal de la Escuela tantas veces nombrada el art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904 (C. L. número 84). En su hoja de servicios tiene consignadas este Jefe buenas notas de concepto, y posee el Francés y el Inglés.

Formó parte de la comisión encargada del levantamiento del plano de las Guillerías; ha sido Ayudante de Profesor de la Academia de Aplicación del Cuerpo; fué nombrado Geodesta militar y Vocal Secretario del Tribunal que en el año 1891 había de juzgar los ejercicios de los aspirantes á las vacantes de Auxiliar tercero de Geodesia, dándosele las gracias por este servicio.

Durante su permanencia en el Instituto Geográfico y Estadístico realizó trabajos muy apreciables. Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones: Cruz de segunda clase de Mérito militar con distintivo blanco y pasador especial del Profesorado, según Real orden de 15 de Marzo de 1899 (D. O. núm. 60); otra de la propia clase y Orden, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, según Real orden de 10 de Enero de 1901

(D. O. núm. 9), por su obra titulada *Lecciones de Geodesia*; Cruz de Carlos III, según Real orden de 26 de Octubre del mismo año, expedida por el Ministerio de Estado en recompensa de una Memoria presentada al Instituto Geográfico y Estadístico sobre determinación de la intensidad de la gravedad en Valencia; Medalla de Geodesta, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1893 (C. L. número 97), y Medalla conmemorativa de la jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Se deduce de lo expuesto que este Jefe reúne los méritos y circunstancias prevenidos en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), en relación con el art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904 (C. L. núm. 84); y, en su virtud, esta Inspección opina, por unanimidad, que procede informar que la Cruz con pasador del Profesorado de que se halla en posesión el Comandante de Estado Mayor D. Arturo Mifsut y Macón se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el inciso 1.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.
Madrid 22 de Septiembre de 1905.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º.—P. A., el General de Brigada, Hore.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Centro Consultivo el expediente incoado con motivo de la carta oficial número 2.023, de 24 de Agosto último, del Capitán general de Ferrol, proponiendo para recompensa al Teniente de navío D. Angel Cervera y Jácome, dicho Centro, en sesión de 14 del actual, lo evacua como sigue:

«Excmo. Sr.: El Centro, teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Junta facultativa de la Escuela Naval á favor del Teniente de navío D. Angel Cervera y Jácome, por haber cumplido seis años de Profesor en la fragata *Asturias*, con gran inteligencia y el éxito obtenido en la enseñanza, acordó por unanimidad consultar á V. E. que pudiera concedérsele la Cruz de primera clase del Mérito naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.»

Y de conformidad S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior acuerdo, de su Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1905.

VILLANUEVA

Sr. Director del Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente incoado á instancia de D. Manuel Martínez Aguiar, Conde de Pedroso y de Garro, solicitando el pago del recibo á metálico núm. 62.937, de pesetas 680, por intereses de billetes hipotecarios de Cuba, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 29 de Diciembre de 1904, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Manuel Martínez Aguiar, Conde de Pedroso y de Garro, en 2 y 8 de Junio del presente año solicitó de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas: 1.º, que se advirtiera, y después en su segunda instancia que se ordenara á la Tesorería de dicho Centro la procedencia de hacer pago de un recibo á metálico, núm. 62.937, importante pesetas 680, por intereses de billetes hipotecarios de Cuba, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 29 de Diciembre de 1904, en el cual se dispuso por el art. 1.º que rijan en el año 1905 los presupuestos de 1904, declarándose en el art. 2.º la aprobación del estado letra A, resumen de los gastos autorizados, y en el cual aparecen en la sección 3.ª, «Deuda pública, capítulo 2.º, art. 2.º»: Los pagos de intereses de los billetes hipotecarios en la isla de Cuba, emisiones de 1886 y 1890; obligaciones hipotecarias de Filipinas, letras A y B, y obligaciones procedentes de Ultramar. Para robustecer su derecho y justificar más cumplidamente el fundamento legal de su pretensión, el interesado cita en su segunda instancia la circular de la Dirección fecha 30 de Junio de 1902, en el cual se previene, con relación á esos documentos, «que cuando procedan de billetes hipotecarios se satisfarán por la Tesorería de la Dirección, por haber quedado ampliado el crédito correspondiente por el art. 3.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901». Añade el interesado que dicha circular está en vigor y ha recibido la sanción del Tribunal de Cuentas, al aprobar éste las rendidas por la Intervención de la Deuda con la conformidad de la del Estado:

Que en dichas cuentas aparecen satisfechos numero-

sos recibos á metálico idénticos al que es objeto de la reclamación, y que ni siquiera es enunciable la idea de que tales recibos á metálico se comprendan en la ley de 30 de Julio de 1904, cuando una disposición posterior, con fuerza de ley, como el Real decreto de 29 de Diciembre de 1904, que es, por su fecha, posterior á aquélla, declara comprendidos los intereses de los billetes hipotecarios de Cuba de 1886 y 1890 en el crédito para el servicio de la Deuda del Estado consignado en los presupuestos que rigen en la actualidad.

Tramitada la reclamación, los Negociados de Deuda al portador y de Ultramar de la Dirección informaron sucesivamente en el sentido de que se desestime lo pretendido por el Conde de Pedroso. El primero se funda en que el crédito concedido en los presupuestos es sólo para los billetes en circulación, y el segundo, en que siendo virtual la conversión en amortizable, y lo mismo en billetes hipotecarios, no cabe pagar los intereses de éstos y no los de aquélla, equiparando esta clase de recibos á los representativos de intereses no pagados de las Deudas amortizable y de anualidades de Cuba, que se han declarado sujetas á la ley de 30 de Julio de 1904.

Pedido informe sobre el particular á la Intervención de la Dirección de la Deuda, lo evacuó separándose del anterior parecer. En su sentir, representando el recibo de que se trata intereses devengados desde 1.º de Julio de 1899 á 31 de Diciembre de 1901 por el capital nominal de 8.500 pesetas de billetes hipotecarios de la isla de Cuba de la emisión de 1890, procedentes de un crédito de la Compañía del ferrocarril de Puerto Príncipe, por arrastres militares, del presupuesto de 1878 á 1879, estos billetes y sus intereses tienen la garantía del Tesoro de la Península, garantía que ha hecho efectiva la ley de 2 de Agosto de 1899 al ordenar la consignación de crédito en los presupuestos del Estado para pago de los intereses de estos billetes hipotecarios, de los cuales se hizo una emisión, por precepto del art. 10 de la misma ley, para satisfacer créditos como el de que trae origen el recibo objeto de este expediente.

Opina por ello la citada Intervención que procede estimar la pretensión deducida por Martínez Aguiar, á quien por estas razones juzga que le asiste derecho para que se le abonen los intereses que solicita, y á que el citado recibo no está en el mismo caso que los que representan intereses de la Deuda amortizable y todas las de Cuba anteriores á los billetes hipotecarios, los cuales carecen de la garantía del Tesoro de la Península, y sus intereses no se han comprendido, como los de dichos billetes, en los presupuestos generales, sino que ha quedado su pago subordinado á los recursos que se arbitren al efecto, incluidos en la ley de 30 de Julio de 1904, circunstancia que no concurre en los de que se trata, que tienen consignación en los presupuestos vigentes, conforme á las leyes que cita y á tenor del Real decreto de 29 de Diciembre último.

Remitido el expediente á informe de la Intervención general de la Administración del Estado, dicho Centro directivo ha mostrado su conformidad con el parecer de la Deuda, y opina asimismo que procede el abono del recibo de referencia por la Tesorería de dicha Dirección, y con cargo al capítulo 2.º, art. 2.º, sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado» del presupuesto vigente.

Conforme la Dirección general de la Deuda con ese parecer, ha acordado en el mismo sentido en 31 de Julio último, sometiendo este acuerdo á la superior resolución y aprobación de V. E.

Y en tal estado el asunto, y para que se cumplan todas las prescripciones legales vigentes en la materia, V. E. se ha servido remitir el expediente á informe de este Consejo.

El Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado lo expuesto y las disposiciones legislativas aplicables; y

Considerando que las emisiones de billetes hipotecarios de Cuba fueron hechas con la garantía subsidiaria del Tesoro de la Península:

Considerando que el estudio de los preceptos de la ley de 2 de Agosto de 1899, dictada para dar efectividad á aquella garantía, evidencia que los créditos como el de que se trata, atendido su origen, han de ser satisfechos con las consignaciones que al efecto se fijan en las leyes de presupuestos:

Considerando que esta prescripción ha sido tenida en cuenta por las leyes de presupuestos, á partir de la de 1900, y que, como se manifiesta en los informes de la Intervención de la Deuda é Intervención general, existe crédito legislativo para efectuar el pago de que se trata, á tenor del contenido en la ley de 29 de Diciembre de 1903, aprobatoria de los presupuestos para 1904, vigentes para 1905 por el Real Decreto de 29 de Diciembre último, haciéndose expresa referencia de esta clase de créditos:

Considerando que ni la Deuda amortizable ni las demás de Cuba anteriores á los billetes hipotecarios, han

tenido la garantía del Tesoro de la Península, razón por la cual no proceden equipararse á los efectos de este expediente los intereses de unas y otra, puesto que el pago de aquéllas quedó subordinado á los recursos que pudieran arbitrarse, y se las ha de aplicar la ley de 30 de Julio de 1904; y los intereses de los billetes hipotecarios tienen crédito en las leyes de presupuestos, en cumplimiento de la citada ley de 1899, siendo un hecho que la Intervención general de la Administración del Estado reconoce, afirmando que la vigente ley de Presupuestos no concede crédito para el pago de intereses de la Deuda amortizable, y sí para los de billetes hipotecarios de Cuba, estando ampliado además ese crédito para todas las obligaciones que se reconozcan y liquiden dentro del año económico y conversión de otras deudas:

Considerando que, atendidos los preceptos de las leyes citadas, el origen ó clase del crédito cuya realización se pretende es procedente su abono, con cargo al capítulo 2.º, art. 2.º, sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», del presupuesto vigente, y

Considerando que en el expediente aparecen cumplidos todos los requisitos legales;

El Consejo, de conformidad con lo informado por la Intervención de la Dirección de la Deuda, Intervención general de la Administración del Estado y lo acordado por la expresada Dirección, opina que procede acceder á lo solicitado por el Conde de Pedroso en sus instancias de 2 y 8 de Junio del actual, y además, en su consecuencia, el pago por la Tesorería de la Dirección general de la Deuda del recibo núm. 62.937 por los intereses de billetes hipotecarios.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de la Deuda y clases pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Los datos estadísticos que constan en la Dirección general de Administración respecto de las cuentas que han rendido al Tribunal de las del Reino, desde 1893 hasta la fecha, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, cuyos gastos exceden de 100.000 pesetas, á tenor de lo preceptuado en los artículos 129 y 165 de las respectivas leyes orgánicas, demuestran existe un retraso considerable en el cumplimiento de tan importante servicio, que también ha llamado la atención de tan alto Tribunal, así como las deficiencias de las remitidas, ya en el orden de los legajos de justificación, ya en los envíos sin las necesarias garantías.

Siendo, pues, este asunto de gran importancia para el buen régimen de la administración provincial y municipal,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar adopte V. S. con el celo y diligencia necesarios los medios conducentes á conseguir que en breve plazo sean remitidas por su conducto á este Ministerio dichas cuentas, debidamente tramitadas, con el informe de ese Gobierno y de la Comisión provincial, las de los Ayuntamientos, y todas con los índices reglamentarios.

Asimismo ha dispuesto que los legajos de justificación no se remitan con mayores dimensiones en ancho y largo á las de un pliego de papel sellado, y con grueso superior al que aconseje su fácil manejo; pudiendo á tal fin dividir los documentos de cargo y data por artículos, pero haciendo en la carpeta una pequeña indicación, atados con las suficientes garantías y en las condiciones dispuestas por la Real orden circular de 12 de Septiembre de 1903.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su más exacto cumplimiento, advirtiéndole que con las Corporaciones morosas adopte las disposiciones precisas para evitar la negligencia, omisión ó abandono de que tratan los artículos 131, 132 y otros de la ley Provincial, y el 158 y sus concordantes de la Municipal y demás disposiciones del caso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminado en 4 del actual el plazo de admisión de instancias para proveer por concurso de traslación entre numerarios las plazas ó cátedras de

Dibujo de los Institutos de Teruel y Reus, cuya convocatoria fué anunciada en 14 del próximo pasado Septiembre;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se declaren desiertas por falta de aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el art. 5.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898 y Reales órdenes de 11 de Julio de 1902 y 15 de Junio de 1903, y en cumplimiento de la de 23 de Enero de este año, en ejecución de la ley de Presupuestos,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provean por concurso libre de entrada las plazas vacantes de Profesor numerario de los Institutos de Huesca y Mahón, desiertas en traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea en turno de oposición entre Auxiliares, que le corresponde, la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Avila, y que se agregue, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 2.º del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y Real orden de 18 de Abril último, á la convocatoria para la provisión de la de igual asignatura y turno del Instituto de Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea en turno de oposición libre, que le corresponde, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Canarias, y que se agregue, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 2.º del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y Real orden de 18 de Abril último, á la convocatoria para la provisión de la de igual asignatura y turno del Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea en turno de oposición libre, que le corresponde, la Cátedra de Lengua francesa de los Institutos de Albacete y Cabra, y que se agreguen, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 2.º del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y Real orden de 18 de Abril último, á la convocatoria para la provisión de la de igual asignatura y turno de los Institutos de Baeza, Orense, Huesca, Soria y Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea en turno de oposición entre Auxiliares, que le corresponde, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Canarias, y que se agregue, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 2.º del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y Real orden de 18 de Abril último, á la convocatoria de la de igual asignatura y turno del Instituto de Cuenca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictámen emitido por el Ministerio de Hacienda, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en el expediente incoado para el arrendamiento de nueva casa á la que pueda ser trasladada la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, en las condiciones de amplitud é independencia que las necesidades de la enseñanza demandan;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA el correspondiente anuncio con el pliego de condiciones aprobado, para que

los dueños de locales puedan presentar proposiciones en el plazo de concurso que se señala.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo contencioso administrativo. Secretaria.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Antonio Zapata Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 26 de Septiembre de 1904, sobre rescisión del contrato de las obras y usufructo de las encañizadas del Mar Menor.

La Compañía de los ferrocarriles de Sevilla, Alcalá y Carmona contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones en 20 de Diciembre de 1904, sobre liquidación de las cantidades obtenidas por la Compañía en el año 1900.

D. Vicente Ferrándiz Alonso contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 17 de Julio de 1905, sobre participación en la multa que solicitaba como denunciante por defraudación á la contribución industrial contra la Sociedad Ayxa, Pon y Compañía.

D. Francisco de Cubas Muñoz contra acuerdo de la Delegación de Hacienda en 8 de Agosto de 1905, sobre defraudación de la contribución industrial.

Doña Josefa de la Fuente García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 5 de Julio de 1905, por la que se le priva de seguir desempeñando la Escuela pública de niñas de Pozoantiguo (Zamora).

D. Luis Soria Vilar contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Junio de 1905, sobre excepción de subasta para otorgar los trabajos correspondientes á la formación del Registro fiscal de la propiedad en Rinto (Madrid).

D. José Manuel Aguirre contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Julio de 1905, recaída en expediente minero Demasia y Aguirre, núm. 23.940 de Bedar (Almería).

D. Francisco Mostaza Lama contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 20 de Septiembre de 1905, por la que se deniega su solicitud de concesión de la Cruz de San Fernando de primera clase.

D. César Alonso de Prado contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 30 de Junio de 1905, recaída á su solicitud de ascenso á una de las plazas de Auxiliar segundo ó Escribiente primero, vacante en la Secretaría general de la Universidad Central.

Doña Rafaela del Castillo Soliveres, huérfana de D. Luis Castillo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Julio de 1905, sobre coparticipación de pensión vitalicia que del Tesoro percibe en favor de sus hermanos.

Doña Francisca Pérez García contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, sobre derecho á pensión del Montepío de Ministerios como viuda de D. Jerónimo Brios, Escribiente que fué en varios Gobiernos civiles.

D. Ramón López Molina, D. Luis Tarraga y otros vecinos de Tobarga (Albacete), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Mayo de 1905, sobre incapacidad de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Fuente Alamo.

D. Julio Cervera Baviera contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Agosto de 1905, sobre abono de sueldos por el tiempo que el demandante estuvo separado del Cuerpo de Ingenieros.

D. Lázaro Baudin y Bea, Dean de la Catedral de Zaragoza, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Agosto de 1905, sobre que la fundación no está sujeta á la legislación de Beneficencia, y exclusión de rendir cuentas al Patronato.

D. Ramón Sol y Roig contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Febrero de 1903 y 13 de Julio de 1905, sobre registro de una marca para distinguir un producto farmacéutico de su fabricación.

Doña Carolina Suñer Quintana contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 23 de Junio de 1905, sobre derecho á pensión como huérfana de Don Francisco, Ministro que fué de Ultramar.

D. Dionisio Segura contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Junio de 1904, declarando que son públicas las aguas que nacen y discurren en los montes Demanda y Agregados.

D. Isidro de Fuentes García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Mayo de 1905, sobre registro de una marca de fábrica de elaboraciones químicas, por semejanza con la 1.618.

D. Antonio Zapata Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 26 de Septiembre de 1904, sobre rescisión del contrato de las obras y usufructo de las encañizadas del Mar Menor.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Octubre de 1905.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.
Coronel.....	D. Gustavo Ibarrola Verda....	625
Idem.....	Mariano Pavia Savignone..	625
Idem.....	Ramón de Ros y Carcer....	562'50
Teniente Coronel.	Juan Plasencia Baquero...	450
Comandante....	Enrique González Barrio-nuevo.....	375
Idem.....	Ramón Martínez Sánchez..	375
Idem.....	Froilán Peña Mozo.....	375

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.
Comandante....	Luis Rodríguez García....	375
Capitán.....	Juan Cano Gómez.....	225
Idem.....	Luis Cerrato Piña.....	250
Idem.....	Calixto de Frutos Rodríguez.....	225
Idem.....	Juan González Ceballos y López.....	210
Idem.....	Francisco Gallego Segura..	225
Idem.....	José García Garzón.....	225
Idem.....	Remigio García Serrano...	250
Idem.....	Atilano Martín Romo.....	225
Idem.....	José Pallarés Grau.....	255
Idem.....	Miguel Redondo Rentero...	225
Idem.....	Miguel Simón Martínez...	225
Primer Teniente.	José Fernández Almela....	168'75
Idem.....	Rafael Jiménez Ferrer....	168'75
2.º Teniente....	Miguel Paz Fiol.....	162'50
Escribiente de 1.ª	Félix García Peña.....	50
Sargento.....	Pedro Alamañac Guillén....	100
Idem.....	José Ortega Blanes.....	100
Idem.....	Francisco Ortega Callejo....	75
Idem.....	José Puebla Tejada.....	100
Cabo.....	Manuel Arévalo Márquez....	22'50
Idem.....	José Cortés Cortés.....	22'50
Idem.....	Julian Fernández Conde....	28'13
Idem.....	Lucas de León Lucas.....	28'13
Idem.....	Manuel Velázquez González..	28'13
Idem.....	Cipriano Vicari de Morales..	22'50
Corneta.....	Leonardo Martínez Sevilla...	22'50
Guardia civil...	Francisco Aguilar Aguilar...	28'13
Carabnero.....	Francisco Burgos Moreno...	28'13
Guardia civil...	Francisco Belmonte Guillén..	28'13
Idem.....	Alonso Cabrero y Cabrero....	28'13
Carabnero.....	Juan Castro Rosendo.....	28'13
Idem.....	Juan Calderón Doncel.....	22'50
Idem.....	Juan Cabrera López.....	22'50
Guardia civil...	D. Miguel Dominguez Villalobos.....	28'13
Idem.....	Abdón Dorado Ibáñez.....	22'50
Idem.....	Francisco Fernández Manrique.	22'50
Idem.....	Gregorio de la Fuente Alonso..	28'13
Carabnero.....	Juan Gallego Martín.....	22'50
Idem.....	Francisco Gonzaga González..	22'50
Guardia civil...	Luciano Jiménez Pérez.....	28'13
Idem.....	Antonio Jover Terol.....	28'13
Carabnero.....	Ramón Lafuente Arnau.....	22'50
Guardia civil...	Eduardo López Abascal.....	22'50
Idem.....	Venancio Martín Campos....	28'13
Idem.....	Manuel Moreno Viñolo.....	22'50
Carabnero.....	Francisco Méndez Durán.....	28'13
Idem.....	Quintín Morrelle Díaz.....	22'50
Idem.....	Francisco Nalda Martínez....	28'13
Guardia civil...	José Ojeda Romero.....	28'13
Idem.....	José Prado Incógnito.....	22'50
Idem.....	Cástor Pérez Verdejo.....	28'13
Carabnero.....	Lucas Pascual Hurtado.....	22'50
Idem.....	Pedro Pina Zornoza.....	22'50
Idem.....	Gabino Rodríguez Rodríguez..	28'13
Idem.....	Luis Rodríguez Alvarez.....	22'50
Guardia civil...	Raimundo Solera Serrano....	28'13
Idem.....	Vicente Solís Vallina.....	28'13
Idem.....	Francisco Serena Arroyo....	28'13
Carabnero.....	José Ten Hernández.....	28'13
Idem.....	Manuel Vaquero Margallo....	28'13
Idem.....	Vicente Vidal Catalá.....	22'50
Idem.....	Bernardo Illana Giraldó....	28'13
Coronel.....	D. Mariano Castellón Cortés..	562'50

Madrid 20 de Octubre de 1905.—Despujol.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Manuel García Escolano contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de división de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando: que por auto del Juzgado de primera instancia de Alicante, fecha 30 de Abril de 1903, fueron declarados herederos ab intestato de Doña Teresa Antón y Antón, fallecida en 4 de Febrero de 1901, sus seis hijos Filomena, Carmen, María Antonia, Trinidad, María Asunción y José Gozábez Antón, y en representación de sus finadas hijas Antonia y Teresa Gozábez Antón, los cuatro hijos de la primera: José, Josefa Antonia, Antonio y Teresa Esteve-Gozábez, y los tres hijos de la segunda: Carlos, Teresa María y Ramón Blanes Gozábez.

Resultando: que por escritura otorgada en Alicante á 7 de Abril de 1903 ante el Notario de aquella ciudad D. José Rufasa, se aprobaron las diligencias particionales de los bienes relicto al fallecimiento de la referida Doña Teresa Antón Antón, de las que aparece que dicha causante estuvo casada en primeras nupcias con Antonio Gozábez, de cuyo matrimonio tuvo los citados hijos, y en segundas con Manuel García Escolano, sin que de este matrimonio dejara sucesión; que por acuerdo de los herederos, con plena capacidad civil, y completada ésta por el consentimiento de los respectivos maridos de las casadas comparecientes, la aquiescencia de los tutores de algunos menores constituidos en tutela, y del padre con relación á otros interesados sujetos á patria potestad, se hacía constar que siendo los créditos contra la testamentaria mayores que el caudal inventariado constituido por las aportaciones de los cónyuges y gananciales, los acreedores consentían en rebajar sus respectivos créditos, y para respetar el buen nombre de la tasadora, todos renunciaban la parte de herencia que á cada uno pudiera corresponderle en favor de los acreedores, para que con el producto de todos los bienes de la herencia se pagasen dichas deudas; y para facilitar este pago se adjudicaban los bienes inventariados al cónyuge viudo D. Manuel García Escolano y á D. Pedro Bonet Agulló y D. Manuel Carratalá Salas, hijos políticos de la causante, consistiendo esta adjudicación en muebles é inmuebles que se relacionan en la referida escritura.

Resultando: que unidas al presente recurso hay dos certificaciones, una testimoniada por el Notario D. José Rufasa, referente á los acuerdos del Consejo de familia de los menores Ramón, Teresa y Carlos Blanes Gozábez, entre ellos el que lleva fecha 4 de Agosto de 1902, en el que se acordó aceptar dicha herencia, nombrar tutor dativo de los referidos menores á su hermano paterno Vicente Blanes Carratalá, y protutor á Vicente Botella Gozábez, de cuyos actos apa-

rece tomada razón en el Registro de tutelas correspondiente en un duplicado de este documento, y la otra certificación, expedida por el Presidente de dicho Consejo de familia, cuya firma legítima también el referido Notario, relativa á haberse acordado por el mismo aprobar en todas sus partes la partición de bienes quedados al fallecimiento de la citada Doña Teresa Antón, abuela de los expresados menores, autorizando al tutor para el otorgamiento de la escritura de protocolización en representación de los menores:

Resultando: que presentada la escritura particional en el Registro de la propiedad de Alicante, consignó el Registrador al pie de la misma la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del documento que precede porque las adjudicaciones no se han hecho á favor de los herederos declarados, sino del viudo y dos extraños, y además porque la firma de la certificación del Presidente del Consejo de familia no está legítimada ni se acredita el nombramiento del mismo, no habiéndose tomado anotación preventiva por haber transcurrido treinta días hábiles desde su presentación sin haberse solicitado»:

Resultando: que presentado por segunda vez el aludido documento en la expresada oficina, el Registrador extendió á continuación la siguiente nota: «Suspendida segunda vez la inscripción de las fincas del precedente documento por subsistir el primero y el tercer defecto de la nota anterior, ó sea la adjudicación de los bienes hereditarios á favor de personas no declaradas herederos, siendo así que la renuncia de los mayores de edad hecha á favor de los adjudicatarios implica la aceptación de la herencia, lo que hace necesaria la previa adjudicación é inscripción á favor de los mismos si se ha de cumplir el art. 20 de la Ley Hipotecaria, y respecto de los menores representados por sus padres, por la misma razón, y si ésta no existiera, porque no se ha obtenido para la renuncia autorización judicial, y con respecto á los sujetos á tutela, porque los tutores no han cumplido el acuerdo del Consejo de familia de aceptar la herencia, y además porque no se acredita con certificación la fecha y constitución del Consejo de familia, ni el nombramiento de Presidente, habiendo transcurrido treinta días hábiles desde su presentación sin haberse subsanado tales defectos ni solicitado anotación preventiva»:

Resultando: que D. Francisco Limiñana Rebelles, como contador de las operaciones particionales de Doña Teresa Antón, recurrió ante el Juez Delegado, de las citadas notas, pidiendo se declarase inscribible la escritura particional por estimar que hechas las adjudicaciones por persona legítima á quien se supone con facultad ó capacidad, dado que respecto á este extremo no se ha opuesto óbice ninguno, es de todo punto indiferente, á los efectos del Derecho, que aquella persona sea un heredero ó un extraño:

Resultando: que habiendo negado el Registrador al expresado contador personalidad para interponer el recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley Hipotecaria y 57 del Reglamento, el Juzgado declaró proceder esta falta de personalidad, por los propios fundamentos alegados por el citado funcionario:

Resultando: que el viudo y adjudicatario D. Manuel García Escolano reprodujo el recurso que antes interpuso el citado contador Sr. Limiñana contra las calificaciones del aludido Registrador respecto á la escritura de división de bienes de la Doña Teresa Antón, pidiendo se declarase inscribible dicho documento, y alegando los mismos fundamentos aducidos por el referido contador:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo la procedencia de su nota por considerar que sólo los instituidos ó declarados herederos pueden adquirir los bienes hereditarios, á no ser que renuncien á la herencia; que en el documento objeto del recurso, lejos de adjudicarse los bienes á los hijos y nietos declarados herederos, se adjudican á extraños, según se afirma en el documento, previa renuncia de sus derechos á la herencia por parte de dichos herederos y mutuo convenio de los mismos; que con arreglo al Código civil y su art. 1.000, se supone aceptada la herencia cuando el heredero cede su derecho á un extraño; de donde se deduce que en este caso concreto el derecho de los adjudicatarios arranca de la cesión, siendo indispensable la previa adjudicación é inscripción á favor de los herederos cedentes, con arreglo al art. 20 de la Ley Hipotecaria; que á la cesión de los padres en nombre de sus hijos menores ha de preceder la autorización judicial, y á la que hacen los tutores en nombre de sus pupilos, la del Consejo de familia, cuyos requisitos no aparecen cumplidos, pues dichos tutores han obrado en desacuerdo con el acuerdo de dicho Consejo, que los autoriza para aceptar la herencia que renuncian, y que no consta la constitución del Consejo de familia ni el nombramiento de Presidente; todo lo que es infringir los artículos 164 y 269 del Código civil y varias Resoluciones de este Centro directivo:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador por considerar que en la división de bienes de Doña Teresa Antón, los herederos, no sólo han renunciado la herencia, sino que dicha renuncia ha sido en favor de sus acreedores, adjudicando á otras personas los bienes renunciados, lo que da origen á una contradicción, pues tales actos implican aceptación de la herencia, con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo del Código civil; que ni los padres de los menores sujetos á potestad ni el tutor del que está bajo tutela han cumplido con los requisitos que exige el Código civil para que la renuncia hecha á nombre de los expresados menores produzca sus efectos, reproduciendo en su auto respecto á este extremo los mismos fundamentos que el Registrador alega en su informe:

Resultando: que D. Manuel García Escolano recurrió del anterior auto para ante el Presidente de la Audiencia, el cual confirmó el referido acuerdo por los mismos fundamentos legales que en el mismo se consignan:

Vistos los artículos 164, 659, 661 y 1.060 del Código civil y las Resoluciones de esta Dirección de 10 de Septiembre de 1881, 21 de Mayo de 1895, 3 de Abril de 1899 y 24 de Junio de 1902:

Considerando: que atendidos los términos en que se halla redactada la escritura objeto del recurso, aun cuando los interesados en la herencia de Doña Teresa Antón manifiestan que renuncian á la parte de bienes de la misma que les corresponde, agregan que tal renuncia la hacen en favor de los acreedores de la testamentaria, para que con el producto de dichos bienes se paguen las deudas que existen contra ésta, por lo que en realidad no se trata de una repudiación de herencia, sino de una cesión ó adjudicación de bienes para pago de deudas, y en tal concepto es necesaria la previa inscripción á favor de los herederos, con arreglo á la doctrina consignada por esta Dirección en diferentes Resoluciones:

Considerando: que para determinar el carácter jurídico de la adjudicación de bienes para pago de deudas es necesario distinguir el caso de que las adjudicaciones se hagan ó no en favor de los herederos, pues solamente en aquel caso constituyen verdaderamente un acto especial de partición de herencia, siendo en los demás un acto de enajenación de bienes, y sujeto, por tanto, á los requisitos que para los de esta especie exigen las Leyes cuando se hallan interesados menores de edad, según lo declarado también en Resolución de 24 de Junio de 1902:

Considerando: que en la escritura de referencia la adjudicación para pago de deudas de los bienes hereditarios se hace á favor del cónyuge viudo y de otras dos personas que no son herederas, y por ello, en virtud de la doctrina expuesta, es necesaria la autorización judicial respecto de las participaciones que en dicha herencia corresponden á los menores de edad, que han sido representados por su padre, conforme á lo dispuesto en el art. 164 y en razón á no ser aplicable el 1.060 del Código civil por la forma en que se han efectuado las adjudicaciones:

Considerando, por último, que las certificaciones expedidas por el Presidente del Consejo de familia de los menores Ramón, Teresa y Carlos Blanes Gozábez prueban suficientemente la constitución del mismo y el nombramiento de dicho Presidente, no existiendo, por tanto, el defecto que relativamente á estos extremos se expresa en la calificación del Registrador;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada en cuanto á los dos primeros extremos de la nota recurrida, y revocar ésta en el particular referente á la formación del Consejo y nombramiento del Presidente del Consejo de familia de los citados menores.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se halla vacante la Notaría de Aranjuez, distrito notarial de Chinchón, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Octubre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 36 premios mayores de los 1.814 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
28.150	150.000	Tarragona
35.086	60.000	Almería.
15.826	40.000	Madrid.
30.837	15.000	Oviedo.
35.419	3.000	Santander.
21.765	3.000	Granada.
4.232	3.000	Córdoba.
8.951	3.000	Madrid.
30.812	3.000	Lérida.
275	3.000	Madrid.
28.620	3.000	Toledo.
6.515	3.000	Gerona.
34.964	3.000	Barcelona.
6.748	3.000	Coruña.
22.153	3.000	Santander.
27.652	3.000	Bilbao.
1.918	3.000	Zaragoza
27.298	3.000	Madrid.
14.354	3.000	Soria.
6.184	3.000	Valladolid.
13.830	3.000	Madrid.
5.008	3.000	Madrid.
32.575	3.000	Fortuna.
27.353	3.000	Madrid.
3.344	3.000	Granada.
27.251	3.000	Madrid.
31.082	3.000	Madrid.
35.524	3.000	Madrid.
19.624	3.000	Ferrol.
9.380	3.000	Madrid.
8.014	3.000	Madrid.
17.405	3.000	Madrid.
6.961	3.000	Madrid.
35.762	3.000	Madrid.
22.560	3.000	Madrid.
35.460	3.000	Zaragoza.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Matilde Boto Romero, Pilar Bermejo del Real, Rosario García y García, Pilar Barbajero Gago y Antonia Casabona Serén, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Octubre de 1905.

Ha de constar de dos series de 39.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 819.000 pesetas en 1.980 premios, para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS de cada serie.	Pesetas.
1	100.000
1	60.000
1	20.000
36	54.000
1.638	491.400

PREMIOS de cada serie.	Pesetas.
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 ídem de 900 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	1.800
2 ídem de 750 ídem id. para los del premio segundo	1.500
2 ídem de 600 ídem id., para los del premio tercero	1.200
1.980	819.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma, las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 20 de Octubre de 1905.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 3.335'80 pesetas, compuestas de 833'33 pesetas, dozava parte de la consignada en el presupuesto vigente, y de 2.502'47 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 30 de Septiembre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición; bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta; con exclusión de todo quebrado de centimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 28 y 30, de diez á dos, y el 31, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determinará la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de admitirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarlo el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 23 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su

completa, y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.
12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Di-

rección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Octubre de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en.... del mes....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE — Pesetas.
Total general.....			

Madrid..... de..... de 190.....=El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la mis-

ma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 19 de Octubre de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

A fin de proceder en su día á la clasificación y modificación de cláusulas de la fundación instituida en Suances (Santander) por D. Bernardo García Herrero y Doña Antonia Manuela Campuzano, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 de la instrucción del ramo de 14 de Marzo de 1899, á los representantes é interesados en los beneficios de dicha fundación, durante un plazo de veinte días, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 20 de Octubre de 1905.—El Director general, A. López Mora.

Sanidad exterior.

Según comunica á este Centro nuestro Cónsul general en New-York, se ha declarado oficialmente la existencia de la fiebre amarilla en el puerto de Penzácola (Florida).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 20 de Octubre de 1905.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.

Relación de los individuos que han sido nombrados, con fecha 18 del corriente, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Septiembre último.

NOMBRES	DESTINOS	PROVINCIAS	NOMBRES	DESTINOS	PROVINCIAS
Gabriel Fernández Hernández..	Peatón de Alcalá á Pozuelo del Rey.....	Madrid.	Ciriaco Gago Torromilla.....	Peatón de Valencia de Don Juan á Fuentes de Carbajal.....	León.
Felipe Carrera Sánchez.....	Idem de Talamanca á Valdepiélagos.....	Idem.	Juan Francisco José.....	Cartero de Anglesola.....	Lérida.
Juan San Vicente Expósito.....	Cartero de Nancelares.....	Alava.	Miguel Borrajo Figuerola.....	Idem de Mollerusa.....	Idem.
Francisco Ramos Montilla.....	Idem de Pilar de Sarabia.....	Almería.	Ramón Pujol Valls.....	Idem de Termens.....	Idem.
Fernando Rodríguez Rodríguez.	Peatón de Mingorría á Colbaños.....	Avila.	Santos Arizón Valle.....	Peatón de Sarroca á Benes.....	Idem.
Manuel Palacios Calvo.....	Idem de Villanueva de la Serena á Villar de Rena.....	Badajoz.	José Varela López.....	Cartero de Coles.....	Orense.
Miguel Muñoz Gómez.....	Cartero de La Garriga.....	Barcelona.	Eustaquio Sanz del Castillo.....	Idem de Ceares.....	Oviedo.
Demetrio Pérez Planillo.....	Idem de San Esteban de Sasobiras.....	Idem.	Francisco Bárcena Díaz.....	Idem de Carreño (Cabrales).....	Idem.
Juan García Sánchez.....	Idem de Tacoronte.....	Canarias.	Avelino Campos Iglesias.....	Idem de Villalegre.....	Idem.
Joaquín Llopis Adell.....	Peatón de Albocácer á Cati.....	Castellón.	Liborio González Adrián.....	Peatón de Baltanás á Antigüedad.....	Palencia.
José Saavedra Guerreiro.....	Cartero de la Parroquia del Valle de Gestoso (Ayuntamiento de Monfero).....	Coruña.	Baldomero Martínez Gómez.....	Idem de Carrión á Villamorco.....	Idem.
Alejandro Valero Valero.....	Peatón de Casas de Garcimolina á Fuentelepino de Moya.....	Cuenca.	Fernando Gonzalo García.....	Idem de El Bodón á Agallas.....	Salamanca
José Juan Fajardo Moya.....	Idem de Villanueva de la Jara á Villagarca.	Idem.	Juan Casals Sarró.....	Cartero de Rocafort de Queralt.....	Tarragona.
José Roca Badosa.....	Cartero de Argelaguer.....	Gerona.	Jaime Juami Serra.....	Peatón de Vendrell á Belvey.....	Idem.
José Ortiz Avilés.....	Idem de La Pera.....	Idem.	Emilio Puerto Ibáñez.....	Cartero de Tramacastilla.....	Teruel.
Pedro Sánchez Lenguas.....	Peatón de Puigcerdá á Das.....	Idem.	José Nicolau Celma.....	Peatón de Portellada á Rafales.....	Idem.
Tomás Zamora Miguel.....	Cartero de Galera.....	Idem.	José Espino Gordillo.....	Cartero de Burujón.....	Toledo.
Melitón de la Horra Fernández.	Peatón de Molina de Aragón á Traus (segunda conducción).....	Granada.	Mamerto Martín Calzada.....	Idem de Piedrahita de Castro.....	Zamora.
Joaquín Reche Soto.....	Idem de Cartegana á Aroche.....	Guadalajara.	Eustaquio Paul Salamero.....	Ordenanza segundo de la Administración principal de.....	Zaragoza.
Severiano Méndez Méndez.....	Idem de Palanquinos á Cabrereros del Río.....	Huelva.	Ramón Valera Pérez.....	Peatón de Pozuel de Ariza á Deza.....	Idem.
Hilario Crespo García.....	Idem de Sahagún á Joarilla.....	Idem.	Peregrino Majuelo Fernández.....	Idem de la Zaida á la subalterna de Escatrón.....	Idem.
Manuel Melón Rodríguez.....	Idem de Valencia de Don Juan á Fresno de la Vega y Cubillos de los Oteros.....	Idem.	Ramón Palacios López.....	Ordenanza segundo de la Administración principal de.....	Lugo.

Madrid 19 de Octubre de 1905.—El Director general, Bivona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Huesca y Mahón las Cátedras ó plazas de Profesor de Dibujo, dotadas con la retribución anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso libre, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, justificando ambos extremos con certificado de la Dirección de Penales y partida de bautismo ó del Registro civil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Sección 2.ª.—Escuelas de Comercio.

En cumplimiento de la Real orden fecha de hoy, se abre concurso entre los propietarios de fincas urbanas en Madrid, por un plazo de veinte días, contados desde la fecha de inserción en la GACETA del presente anuncio, para el arrendamiento de un local al que pueda ser trasladada la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Escuelas de Comercio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ajustándose á las condiciones que se determinan á continuación:

Pliego de condiciones.

1.ª La casa ó parte de ella que se proponga en alquiler tendrá una superficie de 1.600 á 2.000 metros cuadrados, distribuidos en dos ó en tres plantas á lo más.

2.ª Dentro de este área habrá capacidad suficiente para instalar las siguientes dependencias:

Despacho para el Director.—Sala de Profesores.—Salón de actos.—Secretaría.—Despacho para el personal administrativo.—Archivo.—Biblioteca, que podrá utilizarse como sala de estudio.—Seis aulas grandes.—Salón para Museo comercial.—Laboratorio para la clase de Química y Reconocimiento de productos comerciales.

3.ª Tendrá además el edificio un patio que pueda servir de esparcimiento á los escolares en las horas no lectivas.

4.ª La distribución del local será apropiada al fin á que se destina, con suficiente amplitud en los pasillos.

5.ª La construcción tendrá también luz abundante, ventilación completa y todas las condiciones de higiene que imponen las disposiciones legales para los establecimientos públicos. A este fin, tanto la instalación de los retretes y urinarios como la disposición de los desagües, llenarán todos los requisitos exigidos por el Ayuntamiento de esta Corte.

6.ª Habrá también abastecimiento de agua con presión suficiente y en la cantidad exigida por los usos de la Escuela, alumbrado eléctrico y timbres.

7.ª Será condición preferente que se ofrezca en alquiler una casa completa, y si se trata de una parte de casa será preciso que tenga entrada y escalera independientes.

8.ª La casa habrá de estar situada lo más cerca posible del centro de la población.

9.ª El coste del arrendamiento no podrá pasar de 13.750 pesetas anuales, que se pagarán por trimestres vencidos, y el contrato se hará por un plazo de cinco años obligatorios para ambas partes. Transcurridos éstos se considerará renovado por la tácita y por tiempo ilimitado mientras el dueño ó el Ministerio no se oponga á su continuación.

10. Cuando á una de las partes no le convenga prolongar el arriendo avisará á la otra con seis meses de anticipación por lo menos.

11. Si hubiese necesidad por la Escuela de Comercio de hacer obras de adaptación por cuenta del Ministerio de Instrucción pública, se llevarán á cabo bajo la dirección de un Arquitecto de Construcciones civiles y sin la obligación de reponer los locales á su estado primitivo cuando termine el arriendo.

12. La casa se recibirá corriente de puertas, ventanas, herraje, cristalería, empapelado y pintura, y la Escuela de Comercio se obligará á entregarla en el propio estado, ó á abonar el valor de los desperfectos que sean de cuenta del inquilino.

13. Los gastos de la escritura de arrendamiento, serán de cuenta del propietario.

14. Al firmar la escritura de arrendamiento se acordará la fecha en que han de empezar á contarse los alquileres, señalándose un plazo prudencial para la ejecución de las obras necesarias, mudanza y nueva instalación, á fin de evitar que se estén pagando al mismo tiempo dos locales.

Madrid 20 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de D. Sebastián Perdomo y Espou, en nombre de Don Arturo Ballester y Martínez Ocampo, en solicitud de que se conceda á éste autorización para construir en la zona marítima interior del puerto de Santa Cruz de Tenerife muelle de ribera, explanada, almacenes y tinglados para depósitos de mercancías y carbón mineral:

Resultando que el expediente ha sido instruido con sujeción al art. 7.º de la vigente instrucción de 20 de Agosto de 1883, como caso el que se trata comprendido en el 44 de la vigente ley de Puertos:

Resultando que los informes emitidos por el Ayuntamiento, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Comisión provincial, Comandancia de Marina, Ingeniero Jefe de la provincia y por V. S. son todos favorables al otorgamiento de la autorización solicitada, haciendo constar la Autoridad de Marina la conveniencia de que el concesionario se comprometa á, por medio de una rampa, dejar libre acceso á la playa:

Resultando atendible la reclamación que durante el período informativo presentó D. Vicente Díaz Llanos, quien al tener solicitada también autorización para ocupar terrenos de dominio público con destino á la construcción de talleres, etcétera, situados detrás de los que trata de ocupar el señor Ballester, indica se procure dejar libre acceso á aquéllos:

Resultando que el Ministerio de la Guerra, en Real orden de 2 de Junio último, al informar favorablemente, indica y propone las condiciones que bajo el punto de vista de la defensa nacional deben imponerse al peticionario en caso de otorgarle la concesión:

Resultando que el Ministerio de Marina, en Real orden de 25 de Agosto último, indica no existir inconveniente alguno en que se acceda a lo solicitado, siempre que se atienda lo manifestado por la Autoridad de Marina del puerto de Santa Cruz de Tenerife, y se limite la ocupación a los 8,20 metros que el Ingeniero Jefe señala en su informe:

Resultando que, en opinión de dicho Ingeniero Jefe, queda atendida la reclamación suscitada por el Sr. Diaz Llanos, disminuyendo el ancho de lo solicitado por el Sr. Ballester en la cifra de 8'20 metros:

Considerando que el expediente de que se trata ha sido instruido en la forma prevenida:

Considerando atendibles las indicaciones hechas por el Ministerio de Marina, y aceptables las condiciones propuestas por el de Guerra para caso de otorgarse la autorización:

Considerando que de accederse a lo solicitado se proporcionará una gran mejora al puerto de Santa Cruz de Tenerife, toda vez que resultará construida por un particular una longitud importante del muelle de ribera, comprendido entre el muelle del Sur y el llamado dique del Norte;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha acordado autorizar a D. Arturo Ballester y Martínez Ocampo para ocupar los terrenos de dominio público precisos para la construcción de las obras proyectadas, siempre que en un todo se cumplimenten, en lo que de su parte dependa, a las condiciones y cláusulas que a continuación se detallan:

1.ª Esta concesión de autorización se otorga a título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedando sujeto el concesionario a lo que previene el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

2.ª No obstante lo consignado en la cláusula anterior, el Ministerio de Fomento podrá disponer de los terrenos cuya ocupación se autoriza si los conceptuara necesarios para el servicio general del puerto, sin que en tal caso tenga derecho el concesionario a indemnización ni reclamación alguna, pudiendo únicamente utilizar los materiales que provengan del derribo de la construcción; entendiéndose que renuncia a este derecho si no demuele la obra en el plazo que se le señala.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, en el que se introducirán las modificaciones siguientes:

a) Los terrenos de dominio público que se conceden se limitarán por la parte opuesta al dique del Norte por una paralela a la recta límite por el SO. de la explanación solicitada por el peticionario, y que dista de aquella ocho metros 20 centímetros hacia el NE. El límite por la parte de la carretera será la prolongación de la fachada, por el lado del mar, del depósito de carbón de la Sociedad The Teneriffe Coaling et Company.

b) Por la parte más próxima a la carretera construirá el concesionario una calle de servicio público de 10 metros de ancho, quedando a su costa la conservación de tal vía.

c) Los dos almacenes cuya construcción se autoriza se adosarán al efecto de suprimir la calle de servicio particular que se indica en el proyecto; y

d) La calle de servicio público y la zona de 12 metros, contados del paramento exterior del tramo de muelle de ribera que corresponde construir al concesionario, tendrá fácil acceso al dique del Norte, a cuyo fin ejecutará aquél en los extremos NE. de tales calles y zonas de servicio público, y en la parte superior del dique, las obras que le ordene por escrito el Ingeniero Jefe de la provincia, el que podrá autorizar aquellas pequeñas modificaciones de detalle que sean convenientes y que no alteren la esencia del proyecto.

4.ª Los trabajos darán principio dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, cuyo plazo se prorrogará, a ser preciso, en el tiempo necesario para que termine el vestido en obra de la escollera que reste por emplear a los actuales contratistas de las obras del puerto de esa capital, y terminarán en el de dos años, contados desde la misma fecha.

5.ª Antes de comenzar las obras, y también antes de practicar el replanteo a que se refiere la condición siguiente, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de esta provincia el haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Santa Cruz de Tenerife el importe del 1 por 100 del presupuesto, cuya fianza será devuelta cuando fuere aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª El Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue hará el replanteo de las obras y el deslinde del terreno de dominio público que haya de ocuparse. Del resultado de estas operaciones se dará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, acompañado del correspondiente plano acotado, se elevará a la superior aprobación, y una vez obtenida se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

7.ª Terminadas las obras se examinarán por el Ingeniero Jefe de la provincia, y si estuvieran bien ejecutadas y se hubiesen construido con arreglo a las bases de la concesión, se levantará acta del reconocimiento, redactándose tres ejemplares, que se distribuirán del modo y con arreglo a las condiciones que se exigen para los correspondientes del replanteo.

8.ª Todos los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras, tanto en su ejecución como después de terminadas, y su conservación, serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario queda obligado a conservar en buen estado las obras de los muelles, explanadas, almacenes y tinglados, quedando los muelles y sus zonas de servicio sujetos a las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

10. Si, a juicio del Ingeniero Jefe y del Comandante de Marina, fuese necesario se alumbrase el muelle de ribera, el concesionario queda obligado a obedecer las órdenes que de oficio le comunique el primero, fijando la naturaleza, número y apariencia de las luces que hayan de establecerse.

11. El concesionario queda obligado a abrir gratuitamente al servicio público el muelle de ribera, conforme a lo que determinen los reglamentos que se redacten y aprueben, cuando por sucesivas concesiones, y previa la aprobación de la Superioridad, juzgue la Jefatura de Obras públicas que existe una línea de muelle de longitud suficiente para efectuar operaciones.

12. Igualmente queda obligado el concesionario al cumplimiento, para todos obligatorios, de los preceptos contenidos en las leyes de Accidentes y de Contratación del trabajo y de Descanso dominical.

13. La concesión de la presente autorización se considera personal, y no podrá enajenarse ni traspasarse sin nueva autorización; pudiendo el ramo Guerra hacer uso del muelle y de las grúas y aparatos de fuerza que en él se establezcan, sin que tenga derecho a indemnización, así como también aceptar el recurrente la servidumbre de zonas polémicas si for-

mara parte la superficie concedida de algún punto que lo justifique.

14. Si el concesionario dejara de cumplir cualquiera de estas condiciones, caducará la concesión, y se procederá con arreglo a lo que para este caso dispone la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía Tranvías de Cartagena, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico, prolongación de la línea de Cartagena a Los Dolores, 500 metros más de su término actual, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 7 de Octubre de 1905.—El Director general, F. Requejo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Dionisio Roderó ó sus herederos para que por sí ó por medio de persona autorizada en forma se presente en el término de diez días, siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a recoger el pliego y contestar los cargos que contra aquél se formulan por el alcance de 253'04 pesetas que por efectos timbrados resulta en las cuentas correspondientes al año de 1855, rendidas por el Administrador subalterno de Rentas estancadas que fué de Tuy, D. Luis Barrera, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 14 de Octubre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo. P—860

Por el presente se llama, cita y emplaza a D. León Manso ó sus herederos para que por sí ó por medio de persona autorizada en forma se presente en el término de diez días, siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a recoger el pliego y contestar los cargos que contra aquél se formulan por el alcance de 253'04 pesetas que por efectos timbrados resulta en las cuentas correspondientes al año 1855, rendidas por el Administrador subalterno que fué de Tuy, D. Luis Barrera, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 14 de Octubre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo. P—861

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Juan Fontenla Sotelo ó sus herederos para que por sí ó por medio de persona autorizada en forma se presente en el término de diez días, siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a recoger el pliego y contestar los cargos que contra aquél se formulan por los alcances de 256'59 y 123'06 pesetas que por efectos timbrados resultan en las cuentas correspondientes a los años de 1849 y 1850, rendidas por los Administradores subalternos de Rentas estancadas que fueron de Tuy, D. Félix Atienza y D. Alejo Martínez Morina, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 14 de Octubre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo. P—862

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Dufío ó sus herederos para que por sí ó por medio de persona autorizada en forma se presenten en el término de diez días, siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a recoger el pliego y contestar los cargos que contra aquél se formulan por el alcance de 253'04 pesetas que por efectos timbrados resulta en las cuentas correspondientes al año de 1855, rendidas por el Administrador subalterno de Rentas estancadas que fué de Tuy, D. Luis Barrera, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 14 de Octubre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo. P—863

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo.

En el expediente de defraudación de la contribución industrial que se sigue en la Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo contra D. M. R. F. Larfeuil de ignorado paradero, por el ejercicio de la industria de venta en comisión de bicicletas y motocicletas, de la tarifa 2.ª, número 40, del reglamento de industrial, se acuerda dar audiencia a dicho interesado, con vista de las diligencias, para que en el término de diez días, siguientes a la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pueda por sí ó legalmente representado presentar las pruebas y formular las alegaciones que estime convenientes, y transcurrido que sea dicho plazo se dictará fallo con ó sin alegaciones.

Oviedo 16 de Octubre de 1905.—El Administrador, Valentín Acevedo. P—858

Universidad de Oviedo.

Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento de provisión de Escuelas, este Rectorado, a propuesta del Consejo universitario, ha nombrado los Tribunales que se expresan para juzgar los ejercicios de oposición a las Auxiliares y Escuelas elementales anunciadas en la GACETA DE MADRID de 3 y 5 de Julio último.

Escuelas de niños.

Presidente, D. Valentín Acevedo Calleja, Catedrático de Instituto.

Vocales: D. Heriberto Larios y D. Ricardo Mancho, Profesores de Escuela Normal; D. Joaquín de la Villa Pajares, Sacerdote, y D. Francisco Carrillo, Maestro público.

Suplentes: D. Adalberto Garzarán Tejerina, Catedrático de Instituto, y D. Daniel Álvarez Fervienza, Profesor de Escuela Normal.

Escuelas de niñas.

Presidente, D. Ezequiel Fernández García, Catedrático de Instituto.

Vocales: Doña Aurora Miret y Doña Sira Amelia del Pozo, Profesoras de Escuela Normal; D. Pedro González Ordas, Sa-

cerdote, y Doña Rosalía Fernández del Campo, Maestra de Escuela pública.

Suplentes: D. Francisco Garriga, Catedrático de Instituto, y Doña María Mosteyrin, Profesora de Escuela Normal.

Relación de las Maestras aspirantes a las Auxiliares de la graduada de León.

Doña Elvira Ruiz Vigil, Doña Dolores Crecente Penado, Doña María de la Encarnación Estrada Muñiz, Doña Amalia Bóveda Novoa, Doña Matilde Tilve Robles, Doña Mariana Pastor Torres, Doña María Luisa González Díaz, Doña Pilar Areal Balbuena y Doña María del Carmen Gorria Ullate.

Aspirantes a la elemental de Benavides, en la misma provincia.

Doña Juliana González Fernández, Doña Sofía Juliana Muñoz y las anteriormente citadas, con excepción de Doña Matilde Tilve Robles, Doña Pilar Areal Balbuena y Doña María del Carmen Gorria.

Aspirantes a las superiores y elemental en una sola instancia.

Doña Elisa Alvarez Moreno y Doña Felisa Rodríguez y Rodríguez.

Maestros aspirantes a las Auxiliares de la graduada de León.

D. Francisco de la Torre Fernández, D. Manuel Fernández Rodríguez, D. Sandalio Martínez Fano, D. Marceliano Escudero Lera, D. Celestino Rodríguez Gutiérrez, D. Bruno Laredo Heas, D. Constantino Menéndez Argumosa y D. Gerardo Olazábal Lacalle.

Aspirantes a las Escuelas elementales de niños de Campomanes, Cangas de Tineo, Miravalles y San Andrés de Linares, en la provincia de Oviedo, y Cacabelos, en León.

D. Casimiro Baz Herrero, D. Enrique Correa Alvarez, Don Benigno Martínez Rodríguez, D. Romualdo Suárez Fernández, D. Guillermo García López, D. Benigno Muñiz González, D. Florencio García Martínez, D. Juan Francisco del Río, D. Félix López Polanco, D. Manuel Suárez Fernández, D. Julio Anastasio García Tuñón, D. Severino Garrote Alvarez, D. Francisco Santamarina, D. Fernando Vicario Aguilera, D. José López y López, D. José Martínez Valle, D. Joaquín García Blanco, D. Florentino Suárez Arenas, D. Francisco Vázquez Pérez, D. José Antonio Fernández, D. Marcelo Gago Rodríguez y los citados como aspirantes a las superiores, con excepción de D. Marceliano Escudero y D. Bruno Laredo.

Aspirantes a las superiores y elementales en una sola instancia.

D. Faustino Corbella del Palacio, D. Manuel María Lizárraga, D. Alfredo González Santos, D. Francisco Rodríguez, D. Antonio López Cal, D. Manuel Vázquez Gutiérrez, D. Aureliano Moral Guisado, D. Hipólito Unzueta Para, D. Francisco Pedro Sánchez y D. Emilio Labarga Cuenca.

Aspirantes excluidos por recibirse el expediente fuera de plazo.

D. José Quesada Pérez, D. Laureano Alonso García y Don Pedro Malillos Blanco,

Advertencias.

Los aspirantes que no hayan completado su documentación presentarán los justificantes de su capacidad legal antes de dar comienzo a los ejercicios.

Conforme a lo dispuesto, no pueden tomar parte en los ejercicios a Escuelas superiores aquellos Maestros que no acrediten poseer el título profesional ó la reválida correspondiente a este grado.

Los opositores podrán recusar, en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, a cualquiera de los Jueces y suplentes, cuando las causas estuvieren fundadas en las que reconoce el derecho común, claramente comprobadas.

Oviedo 13 de Octubre de 1905.—El Vicerrector, Fermín Canella.

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de cal parda y blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1906, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 23.092 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 16 de Octubre de 1905.—Ildefonso Sierra.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de cal parda y blanca que se considera necesaria para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1906, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo a los precios determinados en la condición duodécima al quintal métrico de cal parda ó blanca (y en caso de que se haga baja, se agregará): con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma (expresado por letra). S—1699

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de La Línea (Cádiz).

Arbitrios municipales sobre reparación y construcción de fincas urbanas.

AÑO DE 1905.

D. Raimundo Ruiz Calvente, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de esta villa para el cobro de dichos arbitrios, a propuesta del Arriando del mismo.

Hago saber que en el expediente que instruyó a virtud de certificación de la Secretaría del Ayuntamiento citado de fecha 2 de Junio último, expedida contra Doña Teresa de Alba Salinas por débitos del arbitrio municipal y multa, importante la suma de 589 pesetas con 50 céntimos, más los gastos y costas que se ocasionen y dietas del Agente ejecutivo, el Sr. Alcalde de la misma, con fecha 3 del actual, dictó la siguiente

«Providencia.—Según resulta de la precedente certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de mi presidencia, se halla en descubierto Doña Teresa de Alba Salinas, vecina de esta villa, por la cantidad y concepto que en la misma se expresa; y en analogía con lo dispuesto en el art. 108 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, la declaro incurso en el apremio de los gastos y costas que se originen hasta la terminación del expediente ejecutivo, así como del abono de las dietas de cuatro pesetas diarias que se devenguen por el Agente, conforme a la escala establecida en el art. 107 de la mencionada instrucción.

Notifíquese esta providencia a la deudora Doña Teresa de Alba Salinas, a fin de que pueda satisfacer el débito de que se trata en el término de ocho días, contados desde la fecha de la notificación, de conformidad con lo prevenido en dicha instrucción; previéndola que de no verificarlo se procederá al embargo de todos los bienes correspondientes a la misma, previas las diligencias necesarias.

La Línea 3 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Antonio Selva.—Hay un sello que dice: *Alcaldía constitucional. La Línea.*
Y comoquiera que dicha providencia no ha podido ser notificada a la referida deudora, por no haber sido encontrada en esta localidad é ignorarse su actual residencia, y con el fin de que sea notificada de la misma, en cumplimiento de lo que preceptúan los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900 para el cobro de deudores por contribuciones a favor del Estado, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad y en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.
La Línea 14 de Octubre de 1905.—El Agente ejecutivo, Raimundo Ruiz. M—1255

Alcaldía constitucional de Igualada.

D. Baldomero Camps Blavi, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que en expediente instruido á instancia del mozo Jaime Muset Ribé, de esta vecindad, la Corporación municipal de mi presidencia acordó en sesión del día 6 del mes que cursa declarar que hay motivo para suponer la ausencia é ignorado paradero por más de doce años de José Muset Ribé, natural del pueblo de Castellolí, de edad veinticuatro años, de oficio ignorado, como asimismo se ignoran las señas particulares del mismo.

Y á fin de averiguar su paradero, ruego á todas las Autoridades se dignen manifestar los datos que adquieran acerca de dicho individuo, y además se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento y á los efectos dispuestos en el art. 69 del reglamento de la vigente ley de Reclutamiento.

Igualada 9 de Octubre de 1905.—Baldomero Camps.

M—1254

Alcaldía constitucional de Dos Aguas.

D. Vicente Grau Sánchez de José, Alcalde constitucional de Dos Aguas.

Hago saber que el día siguiente al en que se cumplan diez días hábiles, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, y hora de las diez de la mañana, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio municipal sobre derechos de venta de los puestos públicos de esta localidad para el año de 1906, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, ó sean siete pesetas cincuenta céntimos, y el rematante prestará la definitiva del veinticinco por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio (el que sea) para el año 1906

(Fecha y firma del proponente.)
Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del treinta por ciento del tipo expresado.

Dos Aguas 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Vicente Grau. S—1706

D. Vicente Grau Sánchez de José, Alcalde constitucional de Dos Aguas.

Hago saber que el día siguiente al en que se cumplan diez días hábiles, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, y hora de las diez de la mañana, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para el año 1906, bajo el tipo de seiscientos cincuenta pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, y el rematante prestará la definitiva del veinticinco por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año 1906.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo expresado.

Dos Aguas á 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Vicente Grau. S—1707

D. Vicente Grau Sánchez de José, Alcalde constitucional de Dos Aguas.

Hago saber que el día siguiente al en que se cumplan diez días hábiles, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, y hora de las diez de la mañana, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero público de esta localidad para el año 1906, bajo el tipo de cuatrocientas cincuenta pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, ó sean veintidós pesetas cincuenta céntimos, y el rematante prestará la

definitiva del veinticinco por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio (el que sea) para el año 1906

(Fecha y firma del proponente.)
Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del treinta por ciento del tipo expresado.

Dos Aguas á 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Vicente Grau. S—1708

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber que en la primera junta general de acreedores del quebrado D. Joaquín Berdasco Menéndez, de esta plaza, celebrada el veintiséis del actual, por unanimidad fueron nombrados síndicos D. José Suárez Sánchez, comerciante, y D. Ricardo García Rendueles y D. Enrique Albert Garrido, Procuradores, de esta villa.

Y para conocimiento de los acreedores que no han concurrido á dicha Junta, se acordó en providencia de hoy hacerlo público en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en la villa de Gijón á 27 de Septiembre de 1905.—Antolín Mosquera.—Ante mí, Tomás Gisasola y Ovies. X—2234

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Ezequiel Domínguez Mazo, de quince años de edad, hijo de Pedro y María, soltero, natural de Bilbao, partido y provincia de Vizcaya, de oficio cerrajero, con instrucción y sin antecedentes penales, y á Bernardino Pérez Aranguren, de quince años, hijo de Dimas é Isidra, soltero, natural y vecino de Bilbao, partido y provincia de Vizcaya, de oficio marmolista, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de emplazarles para ante Superioridad en la causa que se les sigue sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles á mi disposición, y con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Logroño á 9 de Octubre de 1905.—Anselmo Sanz. Por su mandado, Benito Fernández. JO—9766

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencias dictadas en 7 y 16 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en los autos seguidos por D. Jesús García Sacristán, como cesionario de D. Braulio Navarro, en concepto de representante de su esposa Doña Agueda Rodrigo, contra D. Antonio Sacristán, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas siguientes:

Un solar que es parte del señalado con el núm. 10 de los 14 en que se dividió la manzana 311, procedente del Estado, situado en las afueras de la Puerta de Alcalá, á la izquierda de la carretera de Aragón, en esta Corte. Tiene la fachada á la calle de Don Ramón de la Cruz, en una línea de 13 metros 25 centímetros, ó sean 47 pies 53 décimos; linda por la izquierda con parte del solar núm. 10, propio de los herederos de D. Esteban Samaniego, en línea de 27 metros; por la derecha, con el solar núm. 9, en línea igual á la anterior, y por el testero, con solar núm. 12, propio de Doña Sixta Caballero, en línea de igual longitud que la fachada, conteniendo una superficie total de 357 metros 75 centímetros, equivalentes á 4.607 pies y dos décimos cuadrados.

Otro solar situado en término de esta Corte y su barrio de la Prosperidad, con fachada á la calle del General Zabala, antes sólo Zabala; linda al Este con dicha calle del General Zabala, en línea de 33 pies; al Norte, en línea de 60 pies, con terreno de D. Manuel López; al Sur, en línea de 60 pies, con solar de D. Antonio Monedero y Moratilla; las expresadas líneas forman la figura de un paralelogramo, que medido geométricamente, comprende una superficie de 153 metros 727 milímetros cuadrados, equivalentes á 1.980 pies, también cuadrados. En el solar descrito se halla construida una casa de dos cuerpos con varias dependencias adosadas á su fachada de la calle del General Zabala, por lo que se la señala con el núm. 4, la que ocupa una superficie de 49 metros cuadrados, hallándose el resto destinado á jardín y corral.

Cuyo acto, que se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, tendrá lugar el día diez y siete de Noviembre próximo, á las dos y media de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1; previéndose á los licitadores: 1.º, que el tipo por que dichas dos fincas salen á subasta es el de 15.000 pesetas, cantidad estipulada para ambas á tal efecto en la escritura origen del juicio; 2.º, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo; 3.º, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos el 10 por 100 de las 15.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y 4.º, que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 19 de Octubre de 1905.—Manuel del Valle.—El Escribano, P. S., Ernesto Calderón.—Rubricados. V.º B.º.—El Sr. Juez, Manuel del Valle.—El Escribano, P. S., Ernesto Calderón. X—2231

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesús Gómez Saavedra, de veinticuatro ó veinticinco años de edad, que estuvo sirviendo en casa de D. Cosme González las Heras, calle del Siete de Julio, núm. 2, pastelería, y cuyas demás filiación

y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura más bien alta, y viste pantalón de pana, blusa de lienzo blanco, gorra con visera y alpargatas color avellana, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Septiembre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, por mi compañero Sr. Tosca, Joaquín Ferrer. JO—9799

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hilario Ibáñez García, de veintiséis años de edad, soltero, panadero, y á Domingo Lage, de igual oficio que el anterior, y ambos eran dependientes de la tahona núm. 76 de la calle de Bravo Murillo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración en causa por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, estatura baja, rubio, ojos azules, y viste traje de americana azul marino; y el otro es pecos de viruelas, bajo y grueso, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 9 de Octubre de 1905.—José Peláez y Rodríguez.—El Escribano, Juan P. Pérez. JO—9800

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un individuo apodado El Manolín y á otro llamado Eugenio N., cuyas demás circunstancias personales, domicilio y actual paradero se desconocen, sabiéndose únicamente que el último ha ido á dormir algunas veces á una casa de la calle del Amparo, 20, y que ambos suelen reunirse con otros en las Peñuelas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye por el delito de hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las de El Manolín, estatura alta, sin bigote ni barba, rubio, de veintuno á veintidós años de edad, y viste blusa á cuadros blancos y negros, pantalón de pana, boina y alpargatas; y las de Eugenio N., estatura regular, moreno, con labios gruesos, de veintidós años de edad, con bigote y barba nacientes, y viste traje de americana oscuro, boina y alpargatas, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 6 de Octubre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—9801

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Nido Mayo, natural de Lago (Oviedo), hijo de Juan y de María, industrial, de estado viudo, de cuarenta y cuatro años de edad, que ha tenido su domicilio en la calle del Caballero de Gracia, 27, entresuelo derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa y notificarle el auto en que se acuerda su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 7 de Octubre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José M. Antonio. JO—9802

MADRID—INCLUSA

Por la presente, que se formaliza en virtud de providencia que con esta fecha ha dictado el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el Abogado del Estado, sobre que se adjudique al mismo un depósito de 46.431 pesetas, existente en la Caja general, y que proceda del concurso de acreedores de D. Manuel Larrarte y Doña Juliana Paula Marraci, seguido en el Juzgado de primera instancia de Madrid por la Escribanía de D. Juan García Llamadri, se emplaza por segunda y última vez á dichos señores, sus acreedores, herederos, sucesores y causahabientes de los mismos y á cualquiera otra persona que se crea con derecho al expresado depósito, todos é ignorado paradero, para que dentro de cinco días improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que transcurrido este segundo término sin comparecer se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, entendiéndose la tramitación sucesiva del juicio con los estrados del Juzgado.

Madrid 14 de Octubre de 1905.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Cristóbal Bordiu.—El Escribano, Pedro Sánchez-Covisa. JC—483

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Antón Carrion, hijo de Tomás y Joaquina, natural de Madrid, de veinte años, soltero, de oficio cochero, que tuvo su domicilio en el callejón del Mellizo, 4, principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el ob-

jeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, moreno; y viste pantalón de pana, chaqueta negra y gorra oscura de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Octubre de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—9803

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Galván Hidalgo, natural de La Rambla, provincia de Córdoba, de veintitrés años, casada con Francisco Martí, de ocupación sastrero, que tuvo su domicilio en la calle del Olivár, núm. 50, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Octubre de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—9804

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á Angel García López, se cita á D. Salustiano Capilla García, Abogado, de treinta años, que habitó en la calle de San Vicente, núm. 17, principal izquierda, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—V. B.º—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—9805

MAHÓN

D. Jaime Allés y Mesa, Abogado, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Mahón para auxiliar al que lo es propietario del mismo, D. Juan Allés y Felver.

Doy fe y testimonio que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de muerte presunta de Don Jaime Quevedo Pons y otros, seguidos por ante este Juzgado y bajo la expresada actuación, á instancia de Doña Magdalena Quevedo y Preto, que se halla admitida á litigar como pobre, mediante sentencia de quince de Diciembre de mil novecientos cuatro, declarada firme, se ha dictado la que contiene el encabezamiento, parte dispositiva y diligencia de su publicación, que son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón, á dos de Octubre de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una, como actora, Doña Magdalena Quevedo Preto, sin profesión, vecina de Villa-Carlos, dirigida por el Letrado D. Juan Orfila, y representada por el Procurador D. Guillermo Goñalons y Vidal, y de la otra, como demandados, D. Rafael Quevedo y Vacarises, Doña Magdalena Pons Dalmedo, D. Jaime Quevedo Pons y cuantas otras personas desconocidas puedan creerse con derecho para oponerse á la declaración de muerte presunta de éstos que se pretende, ausentes en ignorado paradero, y representados todos dichos demandados, atendida su rebeldía, por los estrados del Juzgado, en cuyos autos es también parte el Ministerio fiscal.

1.º Resultando, etc.

1.º Considerando, etc.;

Fallo que debo declarar y declaro la muerte presunta de los ausentes Rafael Quevedo y Vacarises, Magdalena Pons Dalmedo y Jaime Quevedo Pons á los efectos civiles. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por término de seis meses, á los efectos del artículo ciento noventa y dos del Código civil.

Y así por ella, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisen.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Mahón dos de Octubre de mil novecientos cinco.—Licenciado Jaime Allés.

MANRESA

D. Florencio Claret Requart, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Manresa, regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Pallerés Expósito, bautizado en la iglesia del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, de Zaragoza, en 30 de Septiembre de 1882, siendo su madrina Martina Pablo, estando para su crianza á cargo de Juana Sanz, mujer de Pedro Plo, vecinos de Zaragoza, soltero, de veintitrés años de edad, albañil, que sabe leer y escribir, vecino de Zaragoza y que antes había manifestado llamarse Amado Urzón Gravé, que en el mes de Junio último se hallaba preso en la cárcel de Zaragoza en méritos de causa criminal que contra el mismo y otro se instruyó, sobre sustracción de pieles, por el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha capital de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas dentro en la cárcel de este partido, á disposición del presente Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que sobre estafa me hallo instruyendo contra el mismo y otros dos.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes que compongan la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, con-

duciéndole á estas cárceles, á disposición del presente Juzgado.

Dada en Manresa á 30 de Septiembre de 1905.—Francisco Claret.—Por mandado de S. S., José Vila, habilitado. JO—9767

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco García Asensio, de diez y seis años, hijo de Juan y Josefa, soltero, dependiente, natural de Andújar y vecino de esta ciudad, en La Lora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que se inserte dicho edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto; apercibiendo que de no comparecer será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á los agentes de la policía judicial y demás Autoridades, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Murcia á 5 de Octubre de 1905.—Francisco Sánchez Olmos.—El actuario, Miguel Soriano. JO—9768

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Cazorla Meléndez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José María y Rosa, casado, zapatero, de veintiocho años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición, del referido procesado.

Murcia 5 de Octubre de 1905.—Francisco Sánchez Olmo.—El actuario, Manuel Escolano. JO—9769

NAVA DEL REY

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue sobre hurto de una peliza contra Francisco Sancho Guerrero y otro, ha acordado se emplaze á dicho procesado, por haber sido declarado concluso referido sumario, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de Valladolid á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Naval del Rey 7 de Octubre de 1905.—El Escribano, Pablo Miralles. JO—9770

OLMEDO

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades procedan á la busca de dos caballerías menores, cuyas señas se expresan á continuación, robadas en la noche del día 5 de los corrientes á Micaela Gómez García, vecina de Llano de Olmedo, y caso de ser halladas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Olmedo á 7 de Octubre de 1905.—José López Arbizu.—Por su mandado, Licenciado Modesto Hidalgo.

Señas de las caballerías.

Una burra de once á doce años, pelo castaño oscuro, con tres lunares efecto de rozaduras en el lomo y costillar, y desherrada.—Un buche de tres años, pelo rucio oscuro y un poco corrido de atrás. JO—9806

ORTIGUEIRA

D. Víctor González de Echavarrí y Castañeda, Juez de instrucción del partido de Ortigueira.

A medio de la presente, y por hallarse comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto de un caballo con un aparejo, y una capa á Nicolás Mouriz Torres, alias Marquín, de cincuenta y tres años de edad, casado, hijo de Marcos y Josefa, natural de la parroquia y término de Cerrolido, en este partido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; y para facilitar la busca se hace constar que el Nicolás Mouriz carece de domicilio fijo, pues vive en los puntos donde halla trabajo como jornalero, que es su único oficio; es de regular estatura, y al ser oído en otro sumario el día 15 de Agosto último, vestía boina negra, americana también negra, chaleco oscuro, sin cadena ni leontina, y pantalón de pana pardo, calzaba alpargatas, habiendo manifestado se dirigía á la ciudad de Vivero con objeto de trabajar en las minas que en aquel término municipal existen.

Dada en Ortigueira á 7 de Octubre de 1905.—Victor González de Echavarrí.—De orden de S. S., Jesús Lago. JO—9807

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en la causa que se instruye contra Guillermo Mora y Coll, sobre robos, ha acordado que se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á Francisco Ribas Rego, de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, hijo de José y de Rosa, natural de San Juan, vecino de esta ciudad, habiendo residido en el Arrabal de Santa Catalina y posteriormente en la casa de campo llamada Malvasia, de este término, como criado de labranza, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de ser oído en la referida causa; bajo apercibimiento que de no presentarse ni justificar justa causa, esta orden de citación se convertirá en la de detención.

Y para el cumplimiento de lo mandado, se expide la presente en Palma á 3 de Octubre de 1905.—El Secretario, Sebastián García. JO—9771

PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Florencia Iglesias Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, para que, bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente en la Audiencia provincial de Cáceres, y Secretaría de Sala del Sr. Carrera, el día 30 del actual, y

hora de las nueve de su mañana, con el fin de declarar como testigo en el juicio oral y público de la causa instruida en este Juzgado contra Lorenzo Jiménez Morcillo y otros por lesiones á Rafael Blasco Bellido; pues así lo he acordado en cumplimiento á una carta orden de dicha Audiencia provincial.

Dado en Plasencia á 18 de Octubre de 1905.—Miguel Martínez de Córdoba.—De su orden, Remigio A. JO—10093

PUIGCERDA

D. Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación; que en este Juzgado, ante el actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de hurto de dinero contra Ramón Calvet Bonells, de veintiocho años de edad, albañil, natural de Berga, que trabajaba en su oficio en esta villa de Puigcerdá y vivía en la casa conocida por la de la Rita; en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquel se persone en la sala audiencia de este Tribunal á dar cuenta de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa la busca y captura del citado sujeto, del que no se tienen más antecedentes.

Dada en Puigcerdá á 7 de Octubre de 1905.—Angel Selma. Por mandado de S. S., Francisco Hernández. JO—9808

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente se cita á un sujeto llamado Claudio, de oficio carretero, que en uno de los meses del año corriente transportó desde el depósito de vinos que D. Francisco Lorenzo García tenía en el paso de la Glorieta de esta ciudad hasta el ventorro sito en el camino de Villamayor, de la propiedad de Eleuterio Hernández Rodríguez, una partida de tres cubas de vino de 85 cantaros, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye, por delito contra la salud pública, por alteración de vino y mezcla en el mismo de sustancias nocivas á la salud.

Dado en Salamanca á 7 de Octubre de 1905.—Eugenio Carrera.—Alfredo Casal. JO—9772

SALDAÑA

D. Luis de la Serna y Ruiz, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Baltasar Colom Mompeler, de treinta años de edad, hijo de Baltasar y Vicenta, soltero, sastrero, natural de Cullera, partido judicial de Suecar, y en ignorado paradero en la actualidad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valencia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle auto de procesamiento y oírle en indagatoria en causa que por hurto se instruye contra el mismo; apercibiendo que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar el derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, adopten las medidas necesarias para la busca, captura y detención de expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Saldaña 2 de Octubre de 1905.—Luis de la Serna.—A Lora Barco. JO—9809

SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca de los efectos que se expresan á continuación, que fueron hurtados en el mes de Marzo del corriente año, del apero situado en la haza de la Palma, perteneciente al cortijo del Polvillo, término de Saltera, de los señores Méreno Santa María, y habidos se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Sanlúcar la Mayor 30 Septiembre de 1905.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Mariano Rodríguez y Bioja.

Efectos hurtados.

Doce pares de coyundas de cerdas y abacá, de 12 á 14 varas cada una.—Seis pares de frontales de esparto, de los llamados de doble empleita, sin mezcla de tela alguna.—Un yugo de arar, de álamo negro.—Un látigo y un berzón de cuero en blanco, sobado.—Una rejadilla para limpiar el arado. JO—9773

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye bajo el núm. 506 del año 1905, por el delito de hurto de un caballo, cuyo hecho ocurrió en La Línea, el día 17 de Septiembre último, se cita á un desconocido, de estatura regular, delgado, rubio, sin barba ni bigote, sin señas particulares, viste traje de tela clara, sombrero ancho blanco y botas, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración y responder de los cargos que le resultan por este sumario; y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 2 de Octubre de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9774

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Fernando Sánchez Toledo, alias Boquino, de veintisiete años de edad, hijo de Rafael y de María Antonia, natural de Junquera, partido judicial de Ronda, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión del campo, y vecino que fué de Junquera, habitante en la calle Pilar Viejo, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad y constituirse en

prisión en el sumario que bajo el núm. 60 del año actual se sigue contra el mismo por delito de atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 6 de Octubre de 1905.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9775

SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo á Nicasio Losaso, contra Nicasio Martínez y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisi-

toria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Nicasio Martínez, vecino de Liaño.

Dada en Santander á 7 de Octubre de 1905.—Alfonso Travado.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—9810

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de jabón, contra Pedro González Rivas, de veintiséis años, natural de Viaña, hijo de Benito y Josefa, de oficio jornalero, soltero, y de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y em-

plaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á 7 de Octubre de 1905.—Alfonso Travado.—Por su mandado, Juan Castrillo. JO—9811

SANTIAGO

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente cita y llama al procesado Francisco Díez Antón, hijo de Simón y Consuelo, natural de la Coruña,

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación en 31 de Mayo de 1905.

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas.		Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		<i>Acciones.</i>	
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno..	343.250.633'73	Capital social (516.000 acciones á 475 pesetas)	245.100.000
Idem de Alar á Santander	30.514.843'81	NÚMERO DE OBLIGACIONES	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona	193.888.243'13	Quedan por amortizar. Amortizadas. Emitidas.	
Idem de Tudela á Bilbao	42.321.017'22	<i>Obligaciones.</i>	
Idem de Barruelo	1.429.670'71	Obligaciones de 1. ^a serie de la línea del Norte....	581.693 81.294 662.987 148.524.922'41
Idem de Villalba al Berrocal	390.566'84	Idem de 2. ^a idem id. id.	219.278 48.890 268.168 55.177.045'21
Idem de Segovia á Medina	9.985.235'51	Idem de 3. ^a idem id. id.	44.567 5.433 50.000 15.250.000
Idem de Villalba á Segovia	16.485.538'97	Idem de 4. ^a idem id. id.	44.907 5.093 50.000 15.750.000
Idem de Tudela á Tarazona	1.002.398'11	Idem de 5. ^a idem id. id.	90.956 9.044 100.000 30.351.453'74
Idem de Asturias, Galicia y León	111.456.138'92	Idem especiales de Segovia á Medina	19.532 1.068 20.600 6.168.000
Idem de Lérida á Reus y Tarragona	28.589.925'27	Idem id. de Alar á Santander	45.570 11.115 56.685 26.544.300'27
Idem de Villabona á Avilés	4.660.526'05	Idem id. y de prioridad-Barcelona	390.456 59.544 450.000 109.030.019'22
Idem de Selgua á Barbastro	1.509.432'98	Idem de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a serie de Tudela á Bilbao	100.810 14.323 115.133 44.786.250
Idem de Canfranc	22.922.056'48	Idem de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a hipoteca de Asturias, Galicia y León	371.230 38.316 409.546 101.668.283'24
Idem de San Juan de las Abadesas	45.635.826'30	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona	43.538 6.462 50.000 24.992.750
Idem de Soto de Rey á Ciaño	8.095.382'88	Obligaciones de San Juan de las Abadesas	66.462 4.538 71.000 35.200.500
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona	179.147.183'60	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona	346.991 53.009 400.000 120.779.912'50
Idem de Játiba á Alcoy	14.903.322	Idem de Villalba á Segovia	49.193 407 49.600 17.341.800
Gastos de estudios y concesiones	778.251'56	Idem especiales hipotecarias de Huesca á Francia por Canfranc	80.000 > 80.000 33.200.000
		TOTALES	2.495.183 338.536 2.833.719
			784.765.236'59
<i>Minas.</i>		<i>Subvenciones.</i>	
Minas de Barruelo		Subvención del Estado por la línea del Norte	58.769.853'31
		Idem id. id. de Segovia á Medina	4.485.572'66
		Idem id. id. de Alsasua á Barcelona	41.141.879'55
		Idem id. id. de Villalba á Segovia	3.568.542
		Idem de Tudela á Tarazona	162.774'09
		Idem de Villabona á Avilés	1.068.118'73
		Idem del F. C. á Francia por Canfranc	11.021.462
		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona	35.745.968'08
		Idem directa del F. C. de Selgua á Barbastro	74.570'65
		Idem del Ayuntamiento de Irún	100.000
		Idem por cobrar	523.775'27
			156.662.516'34
<i>Material móvil.</i>		<i>Cuentas acreedoras.</i>	
Material móvil de todas las líneas de la red	101.603.720'46	Fianzas	1.770.312'19
		Pensiones de retirados	10.601.703'52
		Cupones y obligaciones á pagar	19.121.571'60
		Acreedores varios	25.754.335'18
		Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León)	60.680
			57.308.602'49
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		<i>Reservas.</i>	
Mobiliario y material inventariado	5.416.846'43	Reserva de seguro para incendios	1.502.688'60
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc.	15.371.841'69	Resultados obtenidos por la aplicación del art. 3. ^o del Convenio de 31 de Mayo de 1900	9.073.032'61
Almacén de la vía	7.377.816'56	Reserva especial estipulada en el art. 5. ^o del Convenio de 31 de Mayo de 1900	12.000.000
Almacenes de los Servicios	788.099'60		22.581.721'21
		Excedente de productos de la Explotación de ejercicios anteriores	75.156'91
		Saldo de la cuenta de la Explotación en 31 de Mayo de 1905	17.887.277'12
		Cuentas de orden	21.677.312'12
			1.306.057.822'78
			1.306.057.822'78

(1) Que representan los valores en cartera, según detalle á continuación:

Número de Títulos.		Pesetas.
46	Acciones Norte en residuos, á pesetas 168'93	7.770'86
3 7/15	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á pesetas 315'22	1.092'78
18.480	Idem de la Compañía del Este, á pesetas 55'87	1.032.611'47
6.144	Obligaciones del Este de rédito variable, á pesetas 286'55	827.986'70
27	Idem del Este de rédito variable, á pesetas 100'62	2.716'82
721	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona, á pesetas 331'31	238.877'50
1	Idem del Este de rédito fijo, á pesetas 438'91	438'91
Varias	Idem del Tesoro, 3 por 100, pesetas nominales	9.000.000
		11.111.495'04

vecino de Santiago, de diez y siete años, soltero, estudiante, de estatura regular, delgado, color bueno, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba saliente; viste terno de paño negro, cubre la cabeza con gorra de color y calza botinas también color; el cual desapareció de su domicilio ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que contra él resultan en sumario sobre insultos y amenazas a un funcionario público y ser reducido a prisión; advertido de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del Francisco Díez Antón, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición en la cárcel de este partido.

Santiago 6 de Octubre de 1905.—Eduardo Carmona y Valdés.—Vicente Rey Barrio. JO—9776

SEGOVIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en la causa seguida con el núm. 132 del corriente año por el supuesto delito de hurto de garbanzos, ha mandado se cite a Félix Bermejo Bernardos, de cincuenta años, casado, jornalero, vecino de Abedes, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de ser oído acerca del hecho que se le ha impuesto; bajo apercibimiento de que no compareciendo ni justificando causa legítima que se lo impida, la orden de comparecencia podrá convertirse en orden de detención.

Segovia 6 de Octubre de 1905.—El Escribano, Julián Otero. JO—9777

D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber que por el presente primer edicto, y en virtud de lo acordado en providencia dictada en el juicio universal promovido por D. Angel Laca y Sáinz de la Peña, natural de la villa de Fuentidueña, vecino que fué de Málaga, hoy de Madrid, residente en Segovia, representado por el Procurador D. Román Huertas Illera, sobre adjudicación de los bienes de la capellanía colativa fundada en la iglesia de Fuentidueña en 6 de Noviembre del año 1669 por D. Damián Bárcena, natural que era de Quintana de Rueda, diócesis de Burgos, fundando su derecho el referido D. Angel Laca en el preferente parentesco, se llama a los que se crean con derecho a los bienes que constituyen dicha capellanía, radicantes en los pueblos de Aldealeorvo y Consuegra, San Pedro de Guellos, Valdesimonte, Fuentidueña, Calabazas, Fuente el Olmo de Fuentidueña y San Miguel de Bernuy, Sacramenia, Fuentesoto, Valtiedas, Cobos de Fuentidueña, Pedrorromán, Los Valles, Ventosilla y Torreçilla, pueblos todos de esta provincia y Obispado de Segovia, para que comparezcan a deducir su derecho en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; previniéndose que al hacerlo deberán cumplir con lo dispuesto en el art. 1.110 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dada en Segovia a 14 de Octubre de 1905.—Javier Costa. Julián Otero. JC—482

SORIA

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido ha acordado en providencia de este día, dictada a instancia del Procurador D. Juan Marco García, en las diligencias que sigue el mismo en nombre de D. Vicente Borgia Ramos y D. Francisco Jiménez Manrique, de esta vecindad, sobre preparación de ejecución, sea citada Doña Ignacia Angela María de los Dolores Núñez de Prado y Zabala, vecina ó domiciliada en la ciudad de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de término de diez días, a contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a reconocer, bajo juramento indeciso, la firma de un documento privado que representa la cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas; bajo apercibimiento de ser declarada confesa en la legitimidad de la deuda para los efectos de la ejecución.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Soria a 18 de Octubre de 1905.—El actuario, Gabriel Rodríguez. X—2236

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido ha acordado en providencia de este día, dictada a instancia del Procurador D. Juan Marco García, en las diligencias que sigue el mismo en nombre de D. Vicente Borque Ramos, de esta vecindad, sobre preparación de ejecución, sea citada Doña Ignacia Angela María de los Dolores Núñez de Prado y Zabala, vecina ó domiciliada en la ciudad de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de tercero día, a contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a reconocer, bajo juramento indeciso, la firma de un documento privado que representa la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas; bajo apercibimiento de ser declarada confesa en la legitimidad de la deuda para los efectos de la ejecución.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Soria a 18 de Octubre de 1905.—El actuario, Gabriel Rodríguez. X—2235

ANUNCIOS OFICIALES

Banco español de crédito.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo que determina el art. 35 de sus estatutos, se convoca la junta general de señores accionistas, que habrá de reunirse en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17, el día 18 de Noviembre próximo, a las tres de la tarde, con objeto de examinar, discutir y, si ha lugar, aprobar las cuentas del ejercicio de 1904-1905.

Forman la junta general todos los portadores de 25 acciones en adelante. La posesión de cada 25 acciones da derecho a un voto (art. 32).

Para concurrir a dicha junta es necesario que los señores accionistas depositen sus títulos lo menos cinco días antes de la fecha señalada para la reunión en el domicilio de la Sociedad, en el de su sucursal, 69, rue de la Victoire, en París, ó en el de la Agencia de la Coruña, calle Real núm. 10; debiendo recoger sus tarjetas de admisión, nominativas y personales, en la que constará el número de acciones depositadas y el de los votos que les corresponden (art. 33).

Cada accionista con derecho a votar en la junta general podrá ser representado por un mandatario, con tal de que este, por su carácter de accionista, forme parte de la junta.

Los poderes deberán presentarse en el domicilio social, en el de la sucursal de París, ó en el de la Agencia de la Coruña, lo menos cinco días antes del señalado para celebrar la junta (art. 36).

Madrid 21 de Octubre de 1905.—El Secretario, E. Gutiérrez-Gamero. X—2233

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Octubre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 19, Día 20). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, E, D, C, B, A, G, H, and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, B, A, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Rows include Banco de España, Banco Hipotecario, Banco de Castilla, Banco Hispano-Americano, Banco Español de Crédito, and various exchange rates for Paris and London.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Octubre de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and humidity data for various hours.

Datos meteorológicos del día 20 de Octubre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (Paris, Clermont, Valencia, etc.) with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos

Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos. Turbinas y Material mecánico.
Sociedad Española OERLIKON
PRINCIPE, 30.—MADRID

COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES
SAN SEBASTIAN
Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Aleman. Música. Esgrima. Equitación.
Pidanse prospectos al Director.

LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA

REVISTA SEMANAL

Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

Se publica todos los sábados, en buen papel satinado, con 16 páginas en folio, ilustradas con grabados, explicando todos los adelantos modernos referentes á la agricultura y á las industrias que pueden explotarse en pequeña escala, con aparatos de poco precio y con sólo los utensilios domésticos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

España: Un año..... 10 pesetas.
Id. Un semestre..... 5 Id.
Extranjero: Un año..... 15 francos.

Se envía un número gratis á quien lo solicite de la Administración:

ESTUDIOS, 9.—MADRID

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PUBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ALMACEN DE PAPEL

TIPO-LITOGRAFÍA
OBJETOS DE ESCRITORIO

F. RODRIGUEZ OJEDA

10, MONTERA, 10

Tarjetas de Visita.—Trabajos Comerciales.
Artículos para oficinas

Se envían encargos á provincias

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

EL NOTARIADO

Y EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Periódico científico, técnico y reformista, que se publica todos los sábados.
Los suscriptores obtienen á mitad de precio las Contestaciones publicadas, y gratis las que continúan publicándose, al Programa único para todas las oposiciones al Notariado.
Precio de suscripción al periódico: 12 pesetas al año, pagadas por anticipado, empezando el año 7.º en 1.º Octubre corriente.

Dirección y Administración:

Arrabal Santa Ana, 45.—REUS

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil.
Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUNOZ
PRINCIPE, 2.—MADRID

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches.
Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

Collège français de demoiselles de l'Alliance Française

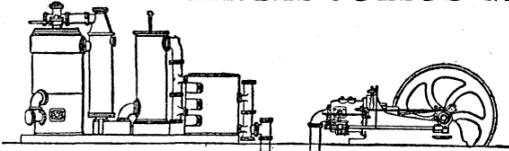
1, Pontejos, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre.
Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pidanse programas.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón.
Central: Madrid, Salón del Prado, 14.
Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

Instituto Caligráfico Mercantil Valliciergo.

Ballesta, 7.—Madrid.

Preparación para las próximas oposiciones á la Tabacalera por Oficiales del Cuerpo y del Banco de España.

Clases especiales de Caligrafía, Cálculo mercantil, Teneduría de libros, Idiomas y preparación para el ingreso en el Banco de España.

EMPORIO DE VENTAS DE MUEBLES

ACTUALMENTE LA CASA DE MODA EN MADRID

En esta renombrada Casa existe lo que la elegancia dicta para el otoño y el invierno. Preciosas novedades en colgaduras, portieres, paravents, alfombras y sillerías. Numerosísimos objetos decorativos, de celebrado primor. Precios fijos. Baratura incomparable. De 7 1/2 mañana á 8 1/2 noche. Único establecimiento de EMMANUEL y SANTIAGO.

LEGANITOS, 35.—TELEFONO 1.942

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

COLLÈGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE

3, San Miguel, 3.—Madrid.

Unico Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa. Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pidanse reglamentos.

MONTEPIÓ DE MÉDICOS TITULARES

En la Administración de la GACETA (Pontejos, 8), se ha puesto á la venta, al precio de 50 céntimos, un elegante folleto que contiene los Estatutos y Reglamento aprobados por R. D. de 17 del corriente.

SANTOS DEL DÍA

Sta. Ursula, vg. y mr., S. Hilarión, abad.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—(Inauguración de la temporada.)—A las 8 y 1/2.—El médico de su honra.—El flechazo.

COMEDIA.—A las 9.—El adversario.

PRINCESA.—A las 9.—La presidenta del Supremo.—Tristes amores.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La ocasión la pintan calva.—El baile de cabezas.—El señor cura (dos actos).

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El alma del pueblo.—La reja de la Dolores.—El perro chico. La verbena de la Paloma.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El barbero de Sevilla.—Ideas.—El Angel Caído (reprise).—Bohemios.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote.)—A las 8 y 1/2.—La golfemia.—Venus-Salón. ¡La peseta enferma!—Biblioteca popular.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La reina del couplet.—Las granadinas.—Enseñanza libre (reprise).—El arte de ser bonita.

MARTIN.—A las 8 y 1/2.—Mar de fondo.—Frasco Luis.—El caballo de batalla.—Las piedras preciosas.

PRICE.—A las 9.—Teresa Bancal ó la fiera humana (estreno).

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

Ley y Reglamento de Alcoholes.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado.

Precio: 2 pesetas,
y 2'50 en tela.

EL ANUARIO RIERA

(GENERAL Y EXCLUSIVO DE ESPAÑA)

se ha hecho cargo de la importante cartera del

ANUARIO DE LA EXPORTACION

Con esta suma de elementos queda una vez más demostrado

ES EL MÁS IMPORTANTE

BAJO TODOS CONCEPTOS

y á la vez

EL MAS ECONOMICO

Por medio de su SECCIÓN SUPLEMENTARIA proporciona listas completas de señas de toda Europa y Estados Americanos

BARCELONA: Consejo de Ciento, 238.—MADRID: San Bernardo, 20